

# Las Colonias Penales.-La Prisión o la Multa.

## Artículo 18

El lunes 25 de diciembre de 1916 se da cuenta con el dictamen de la primera comisión de constitución sobre el artículo 18 que dice así:

“Ciudadanos diputados:

“La primera disposición del artículo 18 del proyecto de Constitución, transcribe el mismo precepto que contiene el artículo del mismo número de la Constitución de 1857. Las demás partes preceptivas del antiguo artículo constitucional se han separado en el proyecto para incluirlas en otro lugar, en las fracciones I y X del artículo 20o. que es donde tienen cabida más apropiada.

“En el proyecto se ordena que el lugar donde permanezca preventivamente todo inculcado debe ser distinto del de prisión, por el motivo muy obvio de que mientras una sentencia no venga a declarar la culpabilidad de un individuo, no es justo mantenersele en común con los verdaderos delinquentes.

“El segundo párrafo del artículo establece la centralización del régimen penitenciario en todo el país. Por este medio se podría suprimir el gran número de cárceles inútiles que hay ahora en la mayoría de los Estados, y establecer unas cuantas penitenciarias en las que se podría emplear un sistema de corrección moderno y desarrollarlo con toda amplitud, de tal suerte, que aun los estados de pocos elementos podrían disfrutar de las ventajas de un buen sistema penitenciario, sin mayor gasto del que han hecho hasta ahora.

“A pesar de esta conveniencia innegable, nos declaramos en contra de toda centralización, porque conduce a graves males en una república federativa. Todas aquellas facultades naturales de los Estados, a las cuales renuncian en busca de un beneficio común, van a robustecer al poder central, favoreciendo así el absolutismo. Una vez centralizado el régimen penitenciario, las facultades de los Estados en materia de legislación penal acabarían al pronunciarse las sentencias; en la ejecución de éstas ya no podrían los Estados tener ingerencia ninguna; deberían abstenerse de legislar en todo lo relativo a la imposición del trabajo como pena, en lo referente a libertad preparatoria y retención de pena y en lo que se refiere a indultos. Un menoscabo tan considerable en la soberanía de los Estados daría margen a la arbitrariedad del poder central, principalmente al tratarse de delitos políticos. Por ejemplo, quedaría en manos del ejecutivo federal agravar la situa-

ción de un inculpado, designando como lugar expiatorio para un delincuente de la altiplanicie, un presidio de la costa o a la inversa.

“La tesis de la centralización del régimen penitenciario presupone que la federación tiene mayores elementos económicos y científicos que un Estado, considerado aisladamente; pero hay que reconocer que hasta ahora la verdad no corresponde a esta hipótesis, pues las penitenciarias establecidas por la federación han sido tan deficientes como las de los Estados. Si se prohibiera a éstos la facultad de legislar en lo relativo a los establecimientos penitenciarios, se mataría la iniciativa que puede existir en los especialistas de provincia y que es muy importante, porque también en esta materia deben tenerse en consideración las circunstancias locales. Hay delitos más comunes en una región que en otra, y en cada una abundan determinadas especies de delincuentes; los medios de regeneración deben ser también distintos y las personas que limitan su campo de observación a una comarca, están en mejor situación de acertar en el estudio de las medidas legislativas relacionadas con las cuestiones locales.

“Por último, una de las consecuencias de la centralización del régimen penitenciario, sería que los penados quedarían alejados a gran distancia de los lugares de su residencia anterior y con ello quedarían privados de recibir las visitas de sus familias; quedaría cortado el único lazo que une débilmente a los penados con la sociedad, lo que sería demasiado cruel, tanto para el delincuente como para sus deudos.

“En tal virtud, proponemos que se substituya el segundo párrafo del artículo que estudiamos, imponiendo a los estados la obligación de establecer el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración, y conservando original la primera parte en la forma siguiente:

“Art. 18o.—Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

“Los Estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración del delincuente”.

El primero en hacer uso de la palabra en contra es el licenciado PASTRANA JAIMES, quien dice: “Antes de referirme al punto de mi oposición al dictamen, deseo felicitar a la honorable comisión por la sujeción que hizo respecto a la centralización del régimen penitenciario. Paso ahora a referirme al punto de mi oposición.

Dice el proyecto:

“Art. 18o.—Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena

corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

“Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos”.

Nuestra antigua Constitución en su artículo 18o. únicamente dice:

“Art. 18o.—Sólo habrá lugar a prisión por delito que merezca pena corporal. En cualquier estado del proceso en que aparezca que al acusado no se le puede imponer tal pena, se pondrá en libertad bajo fianza. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios o de cualquiera otra ministración de dinero”.

Yo entiendo que una de las ideas ha sido corregir a la Constitución en aquello que tiene de malo y no mutilar lo que tiene de bueno, y vengo a sostener aquí que es un atentado a la libertad dar facultades a un juez, para que cuando un acusado merezca pena, pueda ese juez meterlo a la cárcel. Para comprender la fuerza de esta objeción voy a citar a ustedes algunos antecedentes. Desde luego conviene recordar que en materia penal siempre ha sido una tendencia clara el respeto y la consideración a la libertad y por eso en los códigos de todos los Estados y en casi todo el mundo civilizado se han establecido siempre principios que tienden a defender la libertad. Uno de esos principios dice que en caso de duda debe absolverse al acusado. Veán ustedes hasta qué grado llega la consideración que todos los legisladores han guardado a la libertad. Otro antecedente: en las sentencias definitivas es donde se ve si al acusado se le pone una pena corporal o pecuniaria únicamente en la sentencia definitiva, pues los jueces no pueden anticipar ninguna opinión acerca de la sentencia. Otro antecedente. La palabra prisión, que parece tan sencilla, tiene muchas acepciones: prisión como pena, la establece la ley o la establece el juez. Prisión formal es la detención posterior a un acto que dictó la autoridad judicial, después que se han llenado ciertos requisitos. Prisión preventiva es la detención anterior a detención definitiva y por último, también se llama prisión a la detención que imponen las autoridades administrativas cuando castigan faltas. Aquí tanto el proyecto del C. Primer Jefe como el dictamen de la comisión, nos hablan de prisión como pena impuesta por la ley y por eso dicen que solamente habrá lugar a prisión cuando el delito merezca una pena corporal o bien cuando el delito merezca una pena pecuniaria o alternativa de pecuniaria y corporal. Con esos antecedentes es muy fácil, señores, que nos formemos una idea clara y concisa de la objeción que vengo a hacer al dictamen de la comisión. Citaremos un caso cualquiera: supongamos que a un acusado se le lleva a la pre-

sencia de un juez; ese acusado ha cometido un delito cualquiera: ese delito conforme a la ley tiene o cien pesos de multa o sesente días de cárcel, de arresto; se le sigue el proceso, el juez lo detiene, lo detiene quince días o un mes en la prisión; pero acaba el proceso, viene su sentencia y nos dice: pues no, señor, a este acusado solamente le voy a imponer 100 pesos de multa. ¿Por qué? Por que la ley me da facultades para imponer o cien pesos de multa o dos meses de arresto. En la sentencia le impone cien pesos de multa. ¿Y qué sucede con los veinte días de arresto que ha tenido el pobre reo? Se los come el señor juez, se los come también la ley. Siendo esto un atentado contra la libertad del acusado, vengo a suplicarles que no aprobemos el artículo tal como está. Si en caso de duda la ley nos impone la obligación de absolver al acusado, ¿por qué en caso de incertidumbre no nos guiamos en el sentido de beneficiar al acusado, en el sentido de la libertad y no en el de la prisión? No encuentro ninguna razón justificada para que en caso de que la ley ponga una pena alternativa de pecuniaria o corporal, no encuentre justificada, digo, la facultad que se le da al juez dentro de la ley para poder reducir a prisión a un pobre acusado. Además, si se mete a la cárcel a un acusado, el juez, por el hecho de meterlo a la cárcel, anticipa su fallo, sus efectos, su sentencia, y eso es contrario a todo derecho. Vengo a pedirles, en nombre de la libertad, que no aprobemos el artículo concediendo al juez la facultad, el poder de meter a un hombre a la cárcel cuando la ley le señale pena alternativa de pecuniaria o corporal.

El señor COLUNGA miembro de la comisión, dice: "En vista de las objeciones que hace al dictamen el señor diputado Pastrana Jaimes, interpe- lando a la comisión, la comisión, cree necesario ampliar un poco las razones por las cuales dictaminó en la forma en que lo ha hecho. Cuando se trató del artículo 160. relativo a la aprehensión de las personas, la comisión creyó conveniente evitar que cuando la pena asignada al delito que se persigue sea alternativa de pecuniaria o corporal, se pudiera dictar la aprehensión para evitar el abuso a que pudiera haber lugar, como lo ha señalado el señor dipu- tado Pastrana Jaimes. Pero estas razones ya no subsisten cuando se trate de la prisión. La aprehensión es la captura que se hace del acusado, en virtud de una acusación corroborada con datos a reserva de comprobar éstos de manera que, una vez aprehendido al reo, dentro de los tres días siguientes debe dictarse el auto de formal prisión del delincuente o ponérsele en liber- tad. Así, pues, cuando la pena señalada al delito es alternativa y no se apre- hende al reo, no se verifica la prisión del delincuente hasta que el juez no haya recabado datos suficientes para juzgar que la pena que debe aplicarse no es la pecuniaria sino la corporal y la comisión no creyó conveniente qui- tar esta libertad al juez, cuando el proceso arroje datos suficientes para que el juez pueda, con conocimiento de causa, decretar la prisión, seguro de que el acusado merecerá la pena corporal. Ciertamente, como nos ha dicho el se- ñor Pastrana, esto obligará al juez de cierta manera a externarse, pero la externación del juez no tiene la importancia que se le daba antes. Estas son las razones que ha tenido la comisión para dejar el artículo 180. tal co-

mo aparece. Pero si la asamblea cree conveniente no abolir la prisión preventiva en estos casos, la comisión no tiene inconveniente en hacer la reforma”.

El Lic. JOSE NATIVIDAD MACIAS dice: “El señor diputado Rojas y yo nos habíamos hecho el propósito firme de no volver a tomar la palabra en este Congreso, porque desde el momento en que se nos acusaba de traer aquí el propósito deliberado de dividir la asamblea, nosotros queremos dar la prueba enteramente contraria, absteniéndonos de toda labor parlamentaria. Pero por otra parte, se nos había hecho saber por varicos de nuestros compañeros que nuestras palabras serían mal recibidas; se había dado a entender esto mismo por parte de los diputados que han formado en la derecha de la Cámara y se nos había hecho saber directamente que no habría absolutamente ninguna contienda parlamentaria si nosotros guardábamos silencio. Nosotros no hemos traído al seno del Congreso Constituyente más propósito que ayudar a la discusión de los problemas científicos constitucionales que aquí se debaten; todo lo demás nos es enteramente extraño y queremos deliberadamente permanecer extraños a todas estas contiendas. Ese fue uno de los motivos por los cuales el que tiene la honra de dirigiros la palabra se abstuvo de asistir a las discusiones del parlamento durante el tiempo de la discusión de credenciales; ni en el mismo día en que se discutió mi credencial me presenté aquí, sino que quise dejar a la asamblea. . .

Un C. DIPUTADO, interrumpiendo: “Que se hable del asunto, señor”.

El C. MACIAS: Voy allá, no tiene usted derecho de interrumpirme; voy a dar las razones por las cuales me vengo a dirigir a la Cámara, y a manifestar cuál es la causa de mi actitud. En estas condiciones, debido a mi enfermedad, falté durante el tiempo que se discutieron los artículos 7o y 9o. que ya han sido aprobados; estos artículos, en mi concepto, estaban perfectamente presentados en el proyecto del C. Primer Jefe, correspondían a una protección directa y decidida a la libertad. Siento, y lo digo con toda sinceridad, no haber estado presente cuando se discutió el artículo 7o., puesto que se le ha hecho una adición que no consigue el objeto que se propuso el muy apreciable señor diputado Jara, que fue quien hizo la adición, y sí va a dar lugar en la práctica a aplicaciones que van a ser un ataque constante contra las libertades públicas; el señor diputado Jara, con la mejor intención, propuso que se pusiera a salvo a los cajistas y a los trabajadores de las imprentas de toda persecución en su contra, y esto, que justificaba perfectamente el poner a salvo a los operarios, viene a ser un peligro para la libertad, porque desde el momento en que se hubiera aprobado esa garantía constitucional, todos los escritores aparecerán indudablemente como cajistas o como trabajadores de las imprentas y los cajistas, los pobres, los humildes, vendrán a aparecer como los responsables; ustedes lo verán en la práctica. En las naciones más adelantadas en práctica de libertad, como Inglaterra y Estados Unidos, hay hoy la tendencia de establecer la responsabilidad sucesiva.

En primer lugar, deben ser responsables únicamente los que firman los artículos; en caso de que nadie firme el artículo, es responsable únicamente el director del periódico, y en caso de que no parezca el director, será responsable el director de la imprenta, y si tampoco aparece el director de la imprenta, entonces vienen a ser responsables únicamente los operarios que forman el periódico; esta es la teoría jurídica aceptada en los países más cultos de la tierra. De manera que ya ve el señor diputado Jaimes cómo con otro sistema enteramente distinto que se hubiera establecido, eso si hubiera sido una garantía que hubiera establecido la responsabilidad sucesiva. Se habría conseguido lo que su señoría quería, no se habría establecido una garantía constitucional porque ni siquiera una garantía constitucional se establece, sino que vino a darse un consejo que no va a ser en la práctica sino causa de males, en la práctica de las instituciones republicanas y un error causa de complicaciones. Porque el legislador procurará que no se proceda contra los cajistas o impresores, sino en los casos en que esté comprobada su responsabilidad. Y esto no es una garantía verdadera, porque la ley se puede violar por un gobierno despótico y atacar la libertad del pensamiento, que es una de las libertades más importantes, y dejar libre a la autoridad judicial para que proceda contra los responsables. Porque si el nuevo Congreso constitucional, al reglamentar el artículo 7o. no va a tener cuidado de establecer esta responsabilidad, que si es una garantía efectiva, no va absolutamente a hacer otra cosa más que hacer esta adición a la Constitución como un consejo ineficaz. No hablaré respecto al artículo 9o., porque ya pasó y esto no tiene objeto; pero hago esta observación, porque viene el artículo 20o., en cuyo debate me prometo tomar parte, para sostener que en el jurado, tratándose de los delitos contra el orden público, es la única libertad y garantía del pensamiento que esta garantía no existirá en México como existe en los Estados Unidos e Inglaterra, si no es cuando el jurado tenga la única competencia para juzgar estos delitos.

De manera que el C. Primer Jefe al no establecer el jurado popular al tratar del artículo 7o., lo único que quiso no fue privar a la libertad del pensamiento de esa garantía tan eficaz, sino poner sólo en las manos del pueblo el juzgar esos delitos, que son los únicos que interesan a la nación y en que el poder público puede tener interés para aherrojar la libertad del pensamiento, sin dejar a los jueces la facultad exclusiva de juzgar los delitos contra la libertad de la imprenta. De manera que yo me reservo a tomar parte en ese debate, porque yo he sido siempre uno de los partidarios de la libertad de imprenta, que no debe quedar en manos del jurado popular, que es el representante directo de la nación y que sólo de esta manera podrá ejecutarse debidamente la libertad del pensamiento. (Aplausos). Voy ahora, señores diputados, a entrar al debate con motivo de este artículo de que nos estamos ocupando. En primer lugar, debo manifestar al señor diputado Pastрана Jaimes que no ha entendido ese artículo, como tampoco lo ha entendido el señor licenciado Colunga, miembro muy respetable de la comisión. Este artículo, tal como está propuesto por el C. Primer Jefe es un artículo que corresponde a las necesidades de la época, y tal como lo presenta el señor

FELIX F. PALAVICINI.

Pastrana Jaimes y como lo ha presentado la comisión, mutilándolo, es un retroceso a unos cincuenta y seis años en la vida del pueblo mexicano. De manera que si la Cámara acepta este artículo tal como lo ha propuesto la comisión, vendremos a decir que en lugar de adelantar en las instituciones humanitarias y republicanas, retrocedemos al estado en que estaban los constituyentes de 1857. Voy a demostrarlo a ustedes en breves palabras, para no fatigar su atención, advirtiéndoles que en el momento en que ustedes hagan la menor indicación de cansancio y de fastidio, descenderé gustoso de esta tribuna, pues no quiero molestarlos en lo más mínimo. Dice el artículo que sólo habrá lugar a prisión por delitos que merezcan pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y dice el señor Pastrana Jaimes: ¡Oh! ¡esto es un atentado! No, señor, el atentado es el que viene usted a sostener. Voy a explicar a ustedes el mecanismo de las leyes penales: una ley penal, al considerar una acción contraria al derecho de la sociedad, porque deben ustedes tener presente que se considera como delito toda acción que es perturbadora del orden público, o una acción ejecutada con derecho o sin derecho, una acción ejecutada contra derecho de tercero o una acción por medio de la cual se usurpa el derecho ajeno. De manera que son tres aspectos bajo los cuales puede considerarse punible una acción. Ahora bien, la ley, al definir cuál es un hecho punible, cuál es un hecho perturbador del orden social, viene a ponerle pena en estos términos: "merece tantos días de arresto", y le llaman arresto en lenguaje jurídico a una prisión que no exceda de once meses; le llaman prisión —ese es el nombre específico,— a una detención en la cárcel por más de once meses; pero la acepción de la palabra "prisión" es toda detención en la cárcel; de manera que al hablar de la prisión, habla de la reclusión en la cárcel. No tenemos aquí establecidos los conceptos de prisión preventiva, de prisión motivada, de prisión arresto o de prisión propiamente dicha; de manera que aquí este artículo no toma la palabra prisión sino en el sentido de reclusión en la cárcel. Pues bien, el código penal dice: "El que comete tal falta o delito merece un mes de arresto". "El que comete tal hecho merece de uno a once meses de arresto". Hasta un mes de arresto se llama arresto menor; de uno a once meses se le llama arresto mayor y de once meses en adelante toma el nombre de prisión. Pues bien, según continúa el código especificado, dice: el que comete tal o cual hecho, comete tal o cual delito; da la definición del delito, determina los elementos del delito y señala la pena, porque la ley penal tiene dos partes, la que define el delito y la que pena el delito, señalando la pena. Pero luego resulta que el código no considera necesario castigar sólo con prisión, es decir, con poner a un individuo en la cárcel, sino que considera que sería bastante, según la gravedad del delito y a juicio del juez, imponerle una pena pecuniaria, o imponerle, según lo considere el juez, una pena de reclusión en un establecimiento penal, sea arresto o prisión y entonces dice la ley: el que ejecutare tal hecho, comete tal delito, que será castigado con un mes de arresto, arresto mayor o quinientos o mil pesos de multa, o ambas penas, a su juicio. Pues bien, tal como estaba el artículo en la Constitución de 57, estaba dando lugar constantemente a esta dificultad. Pero antes de esto, debo

decir que hay otros delitos que la ley castiga y que no pone una ley alternativa, sino que aplica una pena pecuniaria. El que incurra en tal falta o tal delito, sufrirá una multa de cien pesos. En este caso no tiene prisión, pero luego agrega el código: el que no pueda pagar una multa deberá sufrir tantos días de arrestos cuantos sean los que correspondan a un día por cada peso, con tal que no exceda de tantos meses. De manera que puedo decir a ustedes que todas las penas son de prisión o alternativas de prisión y multa y que siempre que se impone una multa y no se puede pagar, entonces se convierte en prisión a razón de un día por cada peso de multa, con tal de que en conjunto los días de arresto no excedan del número que expresamente fija la ley. Pues bien, aquí ha venido la dificultad; quiten ustedes la segunda parte del artículo, como lo quiere el señor Pastrana Jaimes y resulta que no podrá haber pena alternativa de pecuniaria y de prisión o simplemente pecuniaria, porque entonces por el artículo quedará prohibido que haya prisiones; de manera que el juez impondrá una multa en un caso alternativo o en el caso de que sea sólo multa, y no habrá posibilidad de que esa prisión se cumpla, porque entonces quedará el caso fundado en la primera parte, que sólo dice: "habrá prisión por delitos que merezcan pena corporal", y como éste merece pena alternativa o solamente pecuniaria resultará que el juez no puede cumplirla. Estas mismas razones preparan el argumento que tendré que hacer valer cuando se discuta el artículo que ya está anunciado antes, de que sólo se podrá librar orden de aprehensión cuando se trate de delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria o corporal, porque entonces vendré a demostrarles que el juez nunca podrá librar orden de aprehensión para poder perseguir esta clase de delitos puesto que quedará por este artículo así mutilado, prohibido enteramente imponer la pena. Explicada esta parte, voy ahora a tratar la modificación que la honorable comisión se ha permitido hacer al proyecto del C. Primer Jefe. Durante un gran período de la humanidad, el sistema penal descansa en este principio: todo el que delinquía merecía que se le castigara como venganza, como correspondencia a la acción criminal que había ejecutado; de manera que el principio en que el derecho penal antiguo descansó, era el principio de la venganza, era la venganza, y por eso se llamaba en Roma, principalmente entre los italianos, "la vendetta", era la vindicta pública, y todavía la vindicta pública exige que se castigue, que no se deje impune esto. Era el sistema de la venganza. Ese sistema de la venganza daba lugar a apoderarse del delincuente, torturarlo, maltratarlo en las prisiones, porque no se ocupaba el gobierno del estado de otra cosa más que de corresponder a la acción infame que había cometido; podría yo hacerles una larga disertación sobre este punto, pero sería fastidioso y no conduciría a ningún objeto. Beccaria, después de estudiar las prisiones de su país, protestó contra todo este sistema inhumano y entonces fundó el principio de lo que se ha llamado el derecho clásico penal. Estableció Beccaria que este sistema de la venganza era un sistema inhumano, cruel, que no tenía absolutamente ningún fundamento filosófico, y entonces estableció que el que delinquía debía la reparación correspondiente al mal que había causado, no solamente para regenerarse, sino para que sirviese de pre-



ventivo a todos los miembros de la sociedad que podrían imitar su conducta. Esta teoría de Beccaria, que ha regido en el mundo durante largos años, fue lo que se llamó el principio filosófico de la reparación.

El delincuente, el hombre que cometía una infracción a la ley penal, debe dar a la sociedad una reparación, según sea su falta, y por consiguiente debe ser castigado, no sólo para que se regenere y no vuelva a cometer otro delito, sino para que su castigo sirva de ejemplo a los demás miembros de la sociedad y éstos se abstengan de cometer un delito semejante. Esta doctrina, sobre la cual está basado nuestro código penal, porque corresponde precisamente a la época en que se dictó la Constitución de 57, y sobre esta Constitución se basa el código penal expedido por el gran patricio Benito Juárez, está basado en este sistema, que se llama el sistema clásico penal. La experiencia, la observación en todas las naciones, ha demostrado que este sistema es vicioso. Este sistema de vendetta supone que la responsabilidad en todos los individuos que infringen la ley es la misma, considera el delito como una entidad objetiva que puede desprenderse del sujeto que cometió el delito y que puede castigar aplicándole un metro en el cual pueda graduarse la responsabilidad del delincuente. Por eso nuestro código penal establece para las penas, conforme a este sistema, un *mínimum*, un medio y un *máximum*, y no conforme a estos tres grados, todavía establece, después, una larga serie de circunstancias agravantes y atenuantes, que el juez va graduando automáticamente para poder decir: este delito merece un año de prisión, merece dos o merece tres años de prisión. Este sistema, como decía a ustedes, ha resultado enteramente falso, enteramente ineficaz. No hay absolutamente delito como entidad objetiva. Hay delincuentes y no delitos, y la delincuencia, en el derecho penal moderno, en el derecho penal científico moderno, no es una cosa abstracta, sino una cosa enteramente concreta. El individuo que obra, no por su sola voluntad, como lo supone el sistema penal clásico, sino que obra obedeciendo a un sistema de circunstancias múltiples, el delincuente que obra por la influencia de la herencia, por el producto de la herencia del medio, de la educación, de las ideas dominantes en el momento histórico en que vive, y no solamente esto, sino que la experiencia y el estudio han venido a demostrar que la constitución interna del individuo es, en muchos casos, la que viene a determinar el delito, pues se ha venido a poner de manifiesto que en multitud de casos el individuo que obra infringiendo una ley, no obra más que bajo lo que se llama un concepto falso de la ley, porque la psicología ha venido a revelar que hay espíritus que comprenden perfectamente y que al aplicarla sacan una consecuencia contraria. Pasa con éstos, que se llaman por Ribaut y otros sociólogos y psicológicos modernos, los espíritus falsos, que sacan una consecuencia enteramente contraria a lo que se dice del principio, que no tienen absolutamente ninguna culpa. Con estos individuos pasa enteramente lo mismo que con algunos enfermos de la vista. Sabrán ustedes que hay muchas personas que no ven los colores tal como están, sino que los cambian; que en vez de ver una luz verde, la ven azul, y otros descomponen la luz en otra enteramente contraria, y esto ha dado por resultado, en multitud de casos entre los despachadores de trenes, que

al darle vía libre a un tren, en lugar de mandarlo por la vía que está libre, lo mandan por la vía que está ocupada, ocasionándose choques que muchas veces son de funestas consecuencias, por las víctimas que se ocasionan, y estos individuos no tienen responsabilidad, porque ellos no tienen la culpa de tener alterado el órgano de la vista; pues conforme a las enseñanzas psicológicas de los psicólogos modernos, perfectamente comprobadas, esto pasa con los espíritus falsos. Hay otra clase de espíritus falsos, que son aquellos que en lugar de ver los principios y leerlos como ellos son, los leen al revés, de manera que donde dice un principio una cosa, ellos ven enteramente lo contrario o una cosa enteramente distinta. Esta es otra clase de espíritus falsos. Me limitaré a estos casos para venir a esto: el individuo que falta a una ley penal, no llega a demostrar en un momento dado si esa ley la viola porque tiene un mal concepto del precepto de la ley o lo entiende mal, o si la viola por efecto determinante del medio en que vive, de la educación que ha recibido, de la herencia, de su constitución interna, de su constitución material y fisiológica o si ha aprobado o ejecutado aquel hecho incurriendo en la omisión con el espíritu deliberado de faltar a la ley penal. De aquí resulta que todos los tratadistas de derecho penal moderno vienen a poner en tela de duda el sistema de la responsabilidad. De manera que hoy en el derecho penal, nuevo, toda la teoría está basada en esto: que hay individuos que delinquen, que no se sabe más que han faltado a la ley penal, que es lo único que se puede demostrar, pero que no se puede demostrar si esa falta es el efecto de circunstancias que no han podido evitar, porque les vienen como un efecto de la herencia, como deducción, como un efecto de su constitución íntima; de manera que ya el sistema de la responsabilidad penal, tal como lo consideraba la escuela de Beccaria, es una escuela enteramente desprestigiada, y hoy los sistemas penales están basados en eso que al principio dije a ustedes: el principio de la penalidad, sobre el cual descansaba toda la teoría penal, era el sistema de la venganza; después fue el castigo de la reparación; de allí fue de donde vinieron, como lo voy a decir a ustedes en seguida, los sistemas penitenciarios, y hoy es el sistema de la readaptación o adaptación del individuo. La cárcel, hoy, y los sistemas penales, deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de la niñez en la escuela y en la familia: preparar al individuo para poderlo lanzar al mundo, pudiendo subsistir o convivir tranquilamente con sus semejantes. De manera que hoy los sistemas penales no son sistemas de venganza, no son sistemas de reparación, sino que son sistemas de adaptación de los individuos que están inhabilitados para poder vivir en las condiciones ordinarias de la sociedad. Esta es la teoría moderna. (Aplausos). Pues bien, señores, cuando la Constitución de 57 se dió, se recomendó en el artículo correspondiente al que se discute en estos momentos, o en el que se prohibió la pena de muerte, que ésta quedaría prohibida tan pronto como se estableciera en la República, en los Estados, el régimen penitenciario; de manera que nada tiene de particular que nuestros padres, los constituyentes de 57, hayan adoptado este modo, de acuerdo con el pensamiento común de la época. De manera que el sistema penitenciario de entonces, correspondía a la doc-

trina de Beccaria. ¿Cómo querer sacar a los hombres de entonces de aquel sistema de crueldad e inhumanidad que les vino desde épocas anteriores, en que imperaba el sistema de la venganza? Por eso los constituyentes de 57 prohibieron los azotes, prohibieron la mutilación, las penas de infamia, las penas trascendentales. Nosotros heredamos de los españoles todas esas desgracias, como lo dijo el C. Primer Jefe en su discurso la noche del primero de este mes. Entonces se había considerado que era necesario un sistema de rudeza completa para conservar todos los derechos de la colonia española; durante este periodo en que México fue virreinato, los habitantes de este país fueron vasallos a quienes se aplicaba toda clase de castigos, no concediéndoles ningunos derechos. La inquisición era la prueba. Existía entonces el tormento para obligarlos a confesar. Es por eso que es necesario tener en cuenta que las costumbres no cambian de la noche a la mañana, que las costumbres de un país subsisten, porque las sociedades existen como la fuerza centrífuga que se va rodando por virtud de la fuerza adquirida; de manera que al hacerse México independiente, trajo todas las ideas, todos los prejuicios, todas las preocupaciones, todas las crueldades e ignominias que nos dejó la conquista española, y por eso los constituyentes de 57 tuvieron que aceptar el adelanto de la época y lo aceptaron de una manera franca y científica, que toda la nación aprobó al impedir las penas de azotes, mutilación e ignominia, proclamando el sistema penitenciario para evitar esos malos tratamientos en las prisiones y expresamente lo aprobó. Pero vamos a ver ahora. ¿Estamos hoy en las condiciones del año de 57? No. Ya he dicho a ustedes que la tendencia de la época, en los países de habla inglesa, en los Estados Unidos e Inglaterra, es proclamado, sosteniendo, que esos sistemas no son penales, no son sistemas penitenciarios, sino que son sistemas de adaptación y voy a poner a ustedes un ejemplo muy sencillo, que pone de manifiesto la cosa: un reloj no puede andar, se le lleva al relojero para que el relojero vea por qué no camina; bien porque tiene intermitencias y se adelanta o se atrasa, o bien porque se detiene. De todos modos el reloj está mal. ¿Qué hace entonces el relojero? No toma un martillo y castiga al reloj, sino que busca y compone el engrane como debe, para que su marcha sea perfecta. Esto lo hace la sociedad con los criminales; es muy difícil determinar cuándo hay verdadera delincuencia y cuándo se ha infringido la ley por la deformación del espíritu, del cerebro, por la herencia, por el medio o por la educación; es necesario dar un paso más en la vida, no hay más verdad, no hay más espíritu que el cerebro, organizado en una forma tal, que nos hace sentir y pensar. (Aplausos nutridos). El C. Primer Jefe, que es un hombre que ha estudiado mucho para buscar el progreso de este país y que le ha costado tantos sacrificios, al estudiar este punto, después de meditar los antecedentes de cómo están organizadas las prisiones en Estados Unidos, en Inglaterra y Alemania, entonces comprendió la necesidad de una reforma trascendental en México, y pensó que era necesario abolir esas penas, acabar con las penitenciarías, que no son más que instrumentos de tortura; son instrumentos en que no sólo el hombre va a acabar con toda clase de sentimientos nobles que puedan quedar en el corazón de un criminal, sino que va a acabar con la sa-

lud, como se los voy a demostrar a ustedes en estos momentos. Conforme al sistema de Beccaria, se establecieron como sistemas penales el sistema penitenciario dividido en dos clases, que se distinguieron en esto: la regla shakespeareana y la regla del self-sheriff.

En una de ellas era el sistema del aislamiento; en la otra era un sistema medio de aislamiento en una parte de la pena, muy duro aislamiento, mostrando en otra tercera parte de la pena un trabajo en común; en la tercera parte, esto se consideraba en esta época en la cual se dió la Constitución de 57, y a la cual corresponde precisamente el código penal dado por el presidente don Benito Juárez, se consideraba que era la última palabra, y como ésta era la muestra en los países adelantados, pues también la establecieron aquí, y los países adelantados después vinieron a demostrar que el sistema era enteramente vicioso, y nosotros hasta la fecha todavía no nos podemos convencer, porque somos enteramente difíciles de convencernos de los males que están lacerando al pueblo mexicano; somos enteramente como los españoles o franceses, promulgamos un principio y después nos da miedo ejecutarlo, porque le tenemos miedo a la libertad. Pues bien, el sistema, las reglas mencionadas, vinieron a demostrar que los sistemas penales, lejos de regenerar al individuo, lo hacen más delincuente, y en caso de que no lo hicieran más delincuente, no lo regeneraban y sí lo hacían odiar profundamente a la sociedad, puesto que lo privaban de la inteligencia y esos resultados vinieron a palpase en la penitenciaría de México, única parte de la República donde se estableció un verdadero sistema penitenciario. Hay aquí muchos señores diputados que conmigo estuvieron presos en la penitenciaría, y ustedes, que aunque no hayan estado presos alguna vez, pueden haber visitado ese establecimiento, sabrán que las celdas son sumamente reducidas y de las condiciones de frialdad, son sumamente húmedas las de abajo y las de arriba; tienen unas y otras, tanto las de abajo como las de arriba, muy poca luz, no hay más que un agujero, que ha de tener unos cincuenta centímetros de largo por veinticinco de ancho, por donde el preso puede recibir la luz. Pues bien, en la penitenciaría de México las nueve décimas partes de los presos salían, o locos o invariablemente tuberculosos. El doctor don Ricardo de la Cueva, que fue el médico de esta prisión durante largos años, formó una estadística tan completa y estudiada, tan concienzuda, que hizo pública llamando la atención del gobierno federal sobre el resultado desastroso que estaba dando y llamaba también la atención de que no solamente se moría la mayor parte de los penitenciados, sino que los que salían, salían enteramente a delinquir de nuevo y que la reincidencia era extraordinaria. De manera que estos hechos estaban demostrando que no se conseguía el objeto, que era la regeneración del delincuente, y sí se conseguía destruir su salud, destruir su inteligencia o minar enteramente su cuerpo; de manera que recuerdo que el doctor de la Cueva, en el informe que rindió al gobierno, decía: "Es mil veces menos peligroso para la sociedad entera que el gobierno deje sin castigar a todos estos delincuentes, porque causarían menos males de los que van a causar todos tuberculosos al volver a la sociedad, porque van a sembrar el germen de la muerte por todas partes. De manera

que si no van a infestar moralmente al pueblo lo van infestar materialmente. Son un verdadero peligro para la salubridad. La XXV legislatura tuvo, en vista de todas estas quejas, una solución para evitar el sistema penitenciario y ¡asómbrense ustedes! no para evitar el sistema penitenciario, sino que únicamente decir que el sistema de las prisiones celulares se reduciría a una parte insignificante; tan apegada y arraigada estaba esa idea a la tradición. Pues bien, el señor Carranza quiso que se adoptara el sistema moderno y ¿cómo adoptar el sistema moderno? Los sistemas modernos en Estados Unidos, en Inglaterra, Alemania y Francia, son las colonias penales, las colonias agrícolas y ¡azórense ustedes! estas prisiones no están en manos de militares, no están sujetas a la fuerza, sino que vienen a estar a cargo de médico y a cargo de profesores, con objeto de estudiar las condiciones de cada individuo, de estudiar cada caso, y puedan de esta manera hacer de aquel individuo un hombre útil para que el gobierno pueda devolverlo a la sociedad.

Ahora bien, señores: este es el sistema moderno, este es el adelanto, pero ¿cómo viene a decirnos la comisión, como un gran sistema penitenciario, el trabajo obligatorio? ¿Cómo va a ser el trabajo obligatorio dentro de prisiones reducidas, dentro de prisiones insalubres que no tienen las necesarias condiciones de higiene? Tienen ustedes entre nosotros a una persona muy distinguida que podrá decir a ustedes lo que era la cárcel de Belém y las condiciones en que está la penitenciaría y sin duda alguna que él les dirá a ustedes que está en las peores condiciones posibles. Si esto pasa en México, en donde hay elementos, en donde se gastaron siete u ocho millones en construir la penitenciaría, yo quiero que me digan ustedes si en alguno de los estados de la República puede hacerse esto. Supongo que lo pueda hacer Jalisco, Puebla o Guanajuato, pero ¿creen ustedes que lo haga Aguascalientes? Ahí hay un presupuesto que no excede al año de \$110,000 que el gobernador del estado tiene que conformarse con un sueldo de doscientos pesos, en que los magistrados ganan cien pesos. ¿Creen ustedes que un estado como Colima pueda sufragar los gastos de una penitenciaría con todas las condiciones necesarias? ¿Creen ustedes que los pueda sufragar Tlaxcala, que es un estado muy reducido? De manera que eso de ordenar hacer obligatorio el sistema penitenciario en todos los estados, es una ilusión. Eso es establecer una cosa imposible, porque el mandato legislativo supone la posibilidad de cumplirlo y por más que cada uno de estos estados establezca un crédito considerable, pongamos veinte millones de dólares, estoy seguro que no los pueden pagar de manera que ¿por qué vamos a hacer una cosa imposible? Ahora vamos al sistema del señor Carranza, de las colonias penales o presidios. Las colonias penales, ya les digo a ustedes, son colonias agrícolas, son colonias de trabajadores, donde con toda humanidad se va a tratar a los penados, con objeto de no despertar en ellos el sentimiento de odio para la sociedad, sino con objeto de hacer que pueda haber en ellos la convivencia social necesaria para que puedan vivir junto con sus semejantes, sin causar daño de ninguna especie. Las colonias penales puede ser que en muchos casos no sean posibles, pues no bastarán las islas que se tienen, aun-

que sí hay islas en condiciones bastante aceptables para que en ellas se establezcan las colonias penales, las Islas Mariás, que en la época de Porfirio Díaz fueron señaladas para establecer una colonia penal, pero eso sólo fue una caricatura de colonia penal y dió un resultado fatal.

¿Por qué? Porque ni se adaptó a su objeto ni se pusieron los medios eficaces para ello. En primer lugar, las colonias penales deben ser, como dice el proyecto del Primer Jefe, para criminales cuyas condenas sean de dos años en adelante. En tiempo de don Porfirio se utilizaban para reos cuya pena era menor y resultaba que apenas llegaban esos individuos a las Islas Mariás y dos o tres días después tenían que volver, porque habían cumplido la condena. Esas islas se establecieron con dos objetos: primero, para favorecer los intereses de los amigos de Corral, que querían explotar las riquezas de esas islas y lo que querían con los penitenciarios o las personas que estaban condenadas a sufrir una reclusión, era tener trabajadores que no les costaran nada para hacer explotaciones; de manera que el fin era enteramente ilegítimo. En segundo lugar, enteramente inadaptables, no sólo porque se iba a extinguir una pena pequeña, sino porque no había medios absolutamente para realizar el fin que se proponen las colonias penales, que es la civilización, diremos, del delincuente, sino que iban a maltratarlo porque no quería trabajar, a explotarlo o a hacerlo sufrir, lo que daba un resultado fatal; pero desde el momento que son dos años de prisión, habrá el tiempo, como dice el artículo posterior clara y terminantemente, que sólo que los procesos en los cuales se pueda imponer una pena de un año de prisión, concluyan antes de seis meses y que en aquellos en que sea de dos años o exceda de ese tiempo, concluyan en un año, habrá siempre tiempo bastante para que permanezcan los delincuentes un tiempo bastante bueno en la isla. Por otra parte, el sistema que se propone no se puede ampliar en un proyecto de Constitución porque esto es propio de las leyes reglamentarias que vendrán después. La vida en la isla, que debe tener dos períodos conforme al sistema moderno, es de rigurosa separación de la familia durante el primer período y en el segundo ya van a vivir con sus familias porque se les pasa a una isla donde hay más libertad, donde el trabajo es libre, donde únicamente se necesita que se dediquen al trabajo que de antemano ellos han señalado, que deben ejecutar con el objeto de que, cuando llegue el fin de su condena, tengan una manera honrada de vivir, hayan formado una fortuna, porque se les deja todo el producto de su trabajo. Ese es el sistema; ahora ¿qué objeciones le hace la comisión a este nuevo sistema? Pues éstas: en primer lugar dice que separa al condenado de su familia. Pues en este caso, señores, hay que comenzar por no aplicar nunca la pena de prisión, ni mucho menos la pena de muerte, porque siempre una y otra va a lesionar directamente a la familia; todas las penas, por más que se quiera, no sólo afectan directamente al culpable sino que afectan directamente a todas las personas que están estrechamente ligadas con él, de manera que es imposible poder evitar que las penas tengan este efecto. Por otra parte, dice la comisión, se separa a la familia y se quita toda

comunicación con la sociedad. Sí, señor, es el objeto de la penalidad, separarlo del medio donde vive para poder adaptarlo; es necesario sacarlo del medio, retirarlo, para poder prepararlo a fin de que pueda vivir sin hacer daño. De manera que es indispensable cortar todo vínculo con él. Cuando ya el delincuente haya dado muestras de que está muy preparado para la vida en común, entonces pasa al otro período y se le deja vivir con su familia; de manera que el delincuente desde el primer día no tendrá malos tratamientos y sí tendrá la ventaja de que más tarde podrá vivir con su familia y es un deseo muy justo, muy natural, porque el hombre vive en sociedad con una gran cantidad de afectos que lo ligan con el mundo. Entonces lo dispondrá enteramente para vivir allí.

De manera que precisamente en esto en que la comisión ve un mal, es un bien que se busca y se abren ustedes cualquiera obra de tratadistas modernos. La primera recomendación que verán ustedes en los sistemas de castigo es la de quitar al delincuente del medio y de las condiciones en que ha delinquido para que pueda ser combatida de una manera eficaz la tendencia al vicio. ¿Qué otra objeción hace la comisión a este artículo? Pues ésta: que se invade la soberanía de los estados. La verdad es que llama la atención que un abogado tan distinguido como el señor Colunga nos diga esto, porque los estados no pierden su jurisdicción, únicamente los van a poner en pupilage en un establecimiento en donde sólo la federación tiene elementos bastantes para ponerlos. De Manera que siguen cuidándolos, quedando, por lo tanto, sujetos a su jurisdicción y la prueba la tienen ustedes en esto. Hoy la federación no tiene más establecimientos penales, más que los relativos a los militares; no tiene establecimientos penales del orden común, porque el establecimiento del orden común, que era el castillo de San Juan de Ulúa, ya lo quitó la revolución y aquel ya no es un establecimiento de castigo, de oprobio, sino que tiene un objeto enteramente civilizado. Eso pasó ya a la historia, de manera que no tiene la federación establecimientos federales. ¿En dónde purgan todos los penados sus culpas? Pues en las prisiones comunes. ¿Pierde la federación su jurisdicción sobre los reos? No, señores, la federación sigue teniendo facultades para juzgarlos, para indultarlos, para vigilar que estén cumpliendo su sentencia. De manera que les pasa la federación a las cárceles de los estados la cantidad necesaria para el sostenimiento de los reos, la cantidad correspondiente para la manutención y cuidados. Lo mismo va a pasar exactamente. Es lo único que se va a hacer en este país que todavía es pobre, por más que se diga que somos ricos. El día en que cada estado tenga como Nueva York una población tan enorme como aquel estado, el día que seamos tantos en Guanajuato, como el estado de Illinois o algún otro estado de la Unión Americana, entonces se tendrán muchos millones y entonces se podrán establecer establecimientos magníficos y se podrán dar la satisfacción de tener establecimientos que llenen todas las necesidades. Señores, por mucha habilidad que haya en los estados, no pueden tener nunca los estados los elementos que tiene el poder federal. El poder federal podrá buscar todos los especialistas que, conforme al nuevo sistema, no podrán ser unos guardianes con o sin garro-

tes, sino que deberán ser profesores, deberán ser gente humana que vaya a procurar la adaptación de los que han tenido la mísera suerte de no tener las condiciones necesarias para no poder vivir entre sus semejantes. De manera, señores, que este régimen penitenciario que se presenta a ustedes como muy malo, es un sistema que corresponde a las necesidades del momento. Ustedes meditarán esas razones y podrán resolver con todo acierto y criterio sobre este particular. Yo no volveré a hacer uso de la palabra sobre este particular. (Aplausos).

El señor licenciado HILARIO MEDINA dijo: "Spencer, al comenzar su célebre obra que se llama "Los primeros principios", dice estas palabras que son muy ciertas. "Olvidamos con frecuencia que hay siempre un fondo de verdad en las cosas falsas, y una alma de bondad en las cosas malas". (Voces: ¡No se oye!) Dijo un distinguido sociólogo italiano, queriendo darse cuenta de la marcha que seguía el espíritu humano en la evolución de la sociedad, que había llegado a esta conclusión, que poco más o menos da una cuenta exacta de las masas de hechos que registra la historia y de diversos casos particulares que esa misma historia nos cuenta. La evolución de las sociedades, dice Vico, se verifica en una forma de espiral, y de esta manera quería decir que, hechos que en un principio habían sido esenciales, al irse desarrollando, al ir evolucionando, tomaban una forma circular, de tal manera, que llegaban en diversas revoluciones de esa espiral a coincidir en determinados puntos, pero no en una coincidencia exacta, precisa, matemática, sino en una coincidencia que al mismo tiempo que contenía los elementos del hecho fundamental, sufría diversas variaciones con el cambio y con la evolución. La evolución progresiva o progreso de estas mismas concepciones, o mejor dicho, concepciones de esta naturaleza, han sido las de Augusto Comte cuando daba las famosas leyes de la evolución del espíritu humano, habían sido de la filosofía alemana, cuando daba los principios de evolución del mismo espíritu humano determinando desde luego la existencia de una tesis seguida de una antítesis y como conclusión toda una síntesis. Todo esto, señores, nos muestra que en las sociedades humanas, en el desarrollo de las sociedades humanas, hay un conjunto de principios fundamentales que se repiten y esa frase tan conocida, tan vulgar, de ciertos escritores que dicen que la historia se repite, no por ser falsa deja de tener un fundamento filosófico exacto. Los hechos no se repiten efectivamente, porque hay una evolución que los transforma hasta lo infinito. Estos mismos hechos, lo que hacen, es alterarse de acuerdo con esta evolución. Esta explicación previa, señores, la he creído necesario ahora que tomo la palabra después de que esta asamblea ha escuchado el docto discurso del señor licenciado Macías. Me refiero a los sistemas penales. El señor licenciado Macías ha pasado revista a dos clases de sistemas penales, el sistema clásico y el sistema lombrosiano, porque Lombroso ha sido el autor de la evolución del derecho; pero no son esas las dos únicas evoluciones que hasta el presente nos ofrece el derecho penal. El derecho penal clásico está fundado en el principio del libre albedrío. Se supone que el delincuente tiene conciencia y tiene libertad de sus actos. Estos son los dos principios fundamentales de



toda legislación penal basada en el derecho penal clásico como consecuencia de los progresos de la filosofía penal y de la psicología del derecho. Y como se ha batido de frente y hasta en sus fundamentos más preciosos la libertad individual cuando se nos ha venido a demostrar que no hay tal libertad de conciencia, sino una especie de eufemismo hasta la fecha indefinido, porque no sabemos a qué se deba que el hombre obre como obra. Todo sistema filosófico penal ha variado "de fond a sous" como diría un francés, desde el fondo hasta la superficie. Esta definición está fundada en este principio: el hombre no es libre. Esta revolución en el derecho penal ha sido iniciada por Lombroso; a los estudios lombrosianos han seguido capacidades intelectuales de la talla de Garofallo y Ferri. Garofallo y Ferri han sido principalmente los autores del nuevo sistema penal y ese nuevo sistema penal ha consagrado el régimen penitenciario, pero no para allí la evolución del derecho penal, señor licenciado Macías. Yo me permito llamar respetuosamente la atención de usted sobre lo que estoy hablando para que, si no es exacto lo que voy a decir, que son puras teorías científicas, me llame usted la atención. No creo que a la ilustración del señor licenciado Macías haya escapado la última fase de la evolución del derecho penal, ni tampoco que a su misma ilustración escape que el sistema penitenciario no ha sido desechado como lo ha dicho, sino que es uno de los temas de las discusiones más encontradas entre los partidarios de uno y otro. La situación actual del derecho penal está iniciada por todos aquellos tratadistas que ya no ven en los fenómenos sociales el principio de la individualidad en que están fundadas las legislaciones modernas. El principio de la individualidad ha pasado a la historia. Siendo de los tratadistas que ven en los momentos actuales, como la razón de ser de todo agregado social, la solidaridad social, el principio de la solidaridad social ampliamente sostenido por los sociólogos modernos, entre los cuales citaré a los que vienen a mi memoria, pues confieso que no vine preparado para esta lucha. León Deguie como sostenedor de la soberanía social, como sostenedor de la teoría de la solidaridad social, penetra en todos los recintos de la vida social; explica la vida económica, la vida política y el fenómeno religioso y naturalmente no pudiera dejar desapercibido el derecho penal. ¿De qué manera explica la solidaridad social, el fenómeno jurídico penal? Vamos a verlo: Garofallo y Ferri, tenían esta acepción del hecho delictuoso. Garofallo decía: "el hecho delictuoso es aquel que hiere los sentimientos medios honestos de una colectividad". Pero, señores: ¿cuáles eran los sentimientos medios de una colectividad? Imposible decirlo y para los apóstoles de la ciencia eminentemente positiva, no cabían afirmaciones tan vagas como aquellas de "en los medios honestos de una colectividad". Turqueine no ha respetado el concepto de Garofallo, que aprovechó de ese concepto lo que tiene de utilizable para la ciencia y por eso he recordado en el principio de mi discurso, señores, las frases de Spencer: "Olvidamos con frecuencia que hay siempre un fondo de verdad en las cosas falsas y una alma de bondad en las cosas malas".

La solidaridad social, según dice Bertaine, opera de diversos modos. Unas veces opera de una manera mecánica y es lo que se llama la solidari-

dad mecánica o por similitudes. El hombre de solidaridad mecánica o por similitudes, lo toma por el hecho de observaciones, perfectamente comprobado, de que todos los hombres poseemos una parte que nos es común y en la similitud humana es lo que forma la solidaridad. Esas similitudes obran en determinados momentos de una manera mecánica, por eso le llama la solidaridad de la mecánica. ¿Cuáles son los hechos que provocan la reunión de las similitudes sociales aquí asentadas, para que todos los individuos se reúnan en un momento dado alrededor los unos de los otros para vencer aquello? ¿Cuál es ese hecho? El delito. El delito es, señores, es aquel hecho de observación y de ciencia positiva, no una entidad metafísica como decía la escuela clásica, es un hecho que hiere de una manera directa y profunda todas aquellas partes que nos son comunes. No son los sentimientos vagos a que se refiere Garofallo o de honorabilidad personal, son sentimientos indefinibles, no les podemos dar nombre, no los podemos clasificar con un rubro ni podemos colocarlos en determinada serie. Lo cierto es que existen dichos hechos y que son de observación científica. Cuando viene el delito a herir de una manera profunda a estos hechos que nos son comunes a todos los hombres, de una manera mecánica, espontánea, irresistible, fatal, se unen para vencer, para reaccionar en contra del delito. Este es el procedimiento de la solidaridad mecánica o por similitudes. El señor licenciado Macías nos acaba de decir que la antigua escuela del derecho penal estaba fundada en la venganza y, por lo tanto, la penalidad fundada en la venganza era cruel, torturaba al delincuente. El sistema penal moderno, es decir, el sistema que proclama la solidaridad social, estipula la reunión mecánica de los individuos la solidaridad provocada por las similitudes; contiene mucho de pasional. De manera que no es perfectamente falso que no haya nada pasional en el delito ni haya el sentimiento de venganza; al contrario este es el fundamento de la solidaridad y mientras más enérgica es esa reacción más fundamentos hay para que el delito sea castigado. De manera que por estas consideraciones que de una manera somera, como ustedes deben comprender, expongo aquí, porque en lo fundamental la pena es la misma que todos los tratadistas han sostenido, una reacción pasional gradual. De manera que no es muy exacto que no haya nada de pasional en la pena ni en los sistemas penitenciarios. Esto mismo, señores, explica por qué lo filosófico, lo exacto, lo que debía ser entre nosotros, es decir, en todas las sociedades, sería el establecimiento del jurado para conocer del delito, porque el jurado precisamente expresa el índice de esa conciencia media que ha venido a herir el delito. El jurado comprende similitudes más visibles que el delito viene a herir y el jurado es el más apropiado para ofrecer esa reacción pasional graduada, que es lo que constituye el castigo del delito. Sin embargo, yo he votado contra el jurado de imprenta, no porque lo viera como un tribunal especial, porque en el caso de que el artículo 20o. establezca el jurado para delitos comunes la objeción cae de su peso; he votado en contra del jurado como votaré contra el jurado como una institución general para juzgar de los delitos, porque el jurado supone un conjunto de condiciones que nosotros no tenemos, y lo lamento. No solamente es el jurado el único

que nos ofrece este aspecto. Nosotros hemos proclamado desde 1857 todas las libertades individuales posibles e imaginables, todas las que la ciencia política había predicado contra los tiranos más oprobiosos; habíamos escrito en la Constitución de 57 la inviolabilidad del derecho de imprenta del derecho de vida, del derecho de conciencia, del derecho de enseñanza, los más bellos derechos que ha conquistado el espíritu humano; y del año de 57 a esta parte no hemos visto realizados más que en una esfera mezquina esos derechos que tanta sangre han costado al mundo. (Aplausos). Se ha dicho en todos los tonos y se ha repetido por medio de la prensa y por medio de voces muy autorizadas, que nuestra Constitución debe ser el reflejo de nuestras necesidades sociales, que debe corresponder a nuestro estado social. Esto es falso, señores, y lo digo muy alto, suponiendo que la nación entera escuche estas palabras. Esto es perfectamente falso y de allí la desconfianza que debe haber de los editoriales de los periódicos que, algunas veces, como dice un distinguido escritor, son mal pensados y peor escritos. Es falso por esto; si nuestra Constitución política debe ser el germen, debe ser el índice de nuestras necesidades sociales, de nuestro estado social, nuestra Constitución, señores, va a ser un catálogo de miserias sociales. Si es en tratándose de fenómenos políticos que hay que tratar con mucho tino y con mucha discreción, todos los sociólogos que se han ocupado del fenómeno político en la América Latina están de acuerdo en que en la transmisión del poder solamente muy pocas de esas naciones han resuelto el problema, pero que en todas las demás se opera. Cuando no interviene la intriga, interviene la dictadura o el libertinaje del pueblo. En otros términos, no hemos sabido todavía gozar de nuestras libertades públicas. Nos falta la educación política. ¿Nuestra Constitución política va a consignar estas tristes verdades? No, señores, a nuestro pueblo le gustan las corridas de toros, las peleas de gallos, el juego. Está muy viciado y si nuestra Constitución debe ser un reflejo de nuestro estado social, el índice de nuestro estado social, debe darle al pueblo "Panem et circenses" como quería el pueblo romano. Esto es falso también. De manera que no es la Constitución política una cosa hecha para ponernos en vergüenza, no señores; pero tampoco debe ser la Constitución el "curálo todo". Tampoco debe ser el remedio de todos los males, porque hay muchos tiranos agonizantes que creen que haciendo una ley se corrigen los pueblos. ¡Mentira! De manera que si las leyes no hacen a los pueblos, tampoco es cierto que toda ley sea ineficaz para corregir a los pueblos; hay un término medio en que esa está un poco aventajada al estado social y marca al pueblo hasta dónde debe encauzar sus energías. Esta digresión, señores, este paréntesis, sobre lo que yo estimo que debe ser nuestra Constitución y sobre el valor que yo doy a los principios contenidos en ella, séame dispensada para llegar a esta conclusión. Nosotros, y digo nosotros refiriéndome a cierto grupo intelectual y soñador, de esa bohemia que acaba de salir de las escuelas, que casi no tiene experiencia de la vida nacional, le ha venido de relatos recogidos en libros de las escuelas, en relatos que hace la prensa, que nos han venido a contar los que vieron. Nosotros, señores, qué habíamos de querer para México si no todas

las libertades públicas y bellos ideales: la abolición de la pena de muerte, la libertad de imprenta, el establecimiento del jurado popular, etc., y otros muchos bienes que sería largo enumerar. Ya tenemos el hecho palpable, ya tenemos una prueba decisiva y voy a juzgar conforme a los hechos. ¿Supimos gozar de la libertad de imprenta, cuando la tuvimos en México? En esas épocas, cuando aquel hombre todo afecto y entusiasmo había despertado en todos los ámbitos de la República un entusiasmo que no teníamos nosotros, porque todavía pequeños habíamos nacido a la vida independiente y ya estábamos viejos y no creíamos en nada, nos agrupamos alrededor de ese hombre, le ayudamos, le dimos de todo lo que éramos capaces, porque aquel hombre representaba la República, representaba la patria, lo más querido de nosotros. Nosotros, con un tono dogmático, con un tono protector, tratándolo como a un chiquillo de escuela, recuerdo "El Imparcial", que decía: "Señor presidente Madero, en el discurso que pronunciásteis el otro día al pie de la estatua de Humboldt, habéis ensalzado mucho las glorias nacionales, habéis dicho que México era el único país latinoamericano que se había batido con las primeras potencias del mundo y por eso, señor Madero, habéis ofendido a las Repúblicas latinoamericanas, y sobre todo, a la que ha regalado a México la estatua del barón de Humboldt. No, señor Madero, es necesaria más discreción, olvidáis que sois gobierno". Mentiras, señores. Lo que olvidaba "El Imparcial" era otra cosa: que el señor Madero era también un gobierno revolucionario y que el señor Madero no estaba obligado, dentro de los límites discretos e impenetrables de aquella especie de estado absoluto que se llamaba el gobierno y que nosotros los mortales nos imaginábamos enclaustrado en el alcázar de Chapultepec o en un alcázar lujosísimo como el de la calle de Cadena, y le llamaba la atención a "El Imparcial" que aquel gobierno popular, humano, que extendía la mano a todos, que aquel gobierno hablara con cierto entusiasmo.

Pero esto no tiene caso; el ejemplo fue la indiscreción de la prensa en aquel momento; la conclusión es dolorosa, pero se impone y debemos conocerla: que no sabemos todavía gozar de nuestras libertades, nos falta la discreción, el tacto, la educación política. Esto no solamente se ha visto en la imprenta, se ha visto en muchas de nuestras instituciones sociales, de manera que deseando el jurado, teóricamente como lo mejor para juzgar de los delitos de imprenta y de los delitos comunes, yo he tenido el sentimiento de votar contra el jurado, porque en la medida de mi experiencia no corresponde el jurado a nuestro estado social y porque siendo un ideal, debemos alcanzarlo procurando nuestra instrucción, procurando realizar el gran problema en las sociedades modernas: la formación del ciudadano. De manera que, señores, pasando a otro asunto que como decía, recapitulando la primera parte de mi discurso, que no ha sido la última palabra del derecho penal la que hemos escuchado de los doctos labios del señor licenciado Macías, sino que ya aquella teoría de la venganza que era la tesis de la escuela clásica, que era el hecho fundamental, ha venido desarrollándose a través de la escuela determinista de Ferri y Garofallo, ahora viene a coincidir en cierto punto con aquel hecho primitivo y fundamental. Ya hemos descubierto en la pena que los sistemas penales han venido sosteniendo que hay

en el delito la misma reacción pasional que en un principio la humanidad ha tenido y los tratadistas, como por ese sentimiento primitivo y exacto que tenemos de las causas, habían creído que existía en el delito esa reacción pasional, es cierto, señores; tampoco nos ha dicho la última palabra el señor Macías sobre los sistemas penitenciarios y las colonias penales. No es cierto que el sistema penitenciario esté de una vez desechado de la penalidad moderna. Con que hasta nosotros que hemos aceptado el automóvil aún tenemos coches, y este ejemplo, que es muy grosero, pero que es muy exacto, no hace más que destruir la teoría de que los hechos sociales no se substituyen los unos a los otros indudablemente que muchas cosas que tienen raíces profundas no pueden quitarse sino de una manera paulatina, y ¿qué diremos del sistema penitenciario, que es relativamente reciente? Ya se le condena de una manera definitiva. El sistema penitenciario ha sido el elemento de una reacción en contra de las antiguas prisiones. Este fue el sistema que examinó Beccaria y que fue el que le dió su tema para hacer que el derecho penal se guiara por otras consideraciones y se dirigiera así a otros horizontes. El sistema penitenciario tiene sus bondades. No cansaré yo a ustedes con detallárselas, pero tienen como bueno y fundamental, esto: que buscan la regeneración del delincuente, la readaptación, que diría el señor licenciado Macías, porque el delincuente efectivamente no es un sér que ha caído en el mundo para castigo de la humanidad, sino que es un enfermo. Lo que se persigue en el agente, lo que se teme en el agente, al decir de la palabra técnica, es la tecnibilidad del agente; el derecho penal en estos momentos no castiga por venganza, porque la teoría de la venganza no es novísima; en estos momentos el derecho penal lo que castiga y previene es el grado de tecnibilidad del agente, de manera que no está definitivamente rechazado el sistema penitenciario, y teniendo sus bondades, es propia del estado actual de México conservar el sistema penitenciario. Yo no me opongo al sistema de las colonias penales, porque efectivamente no veo inconveniente para que en México se establezcan las colonias penales; sobre todo, porque no existen determinadas condiciones. Yo no me opongo a eso, pero si las colonias penales se establecen bajo la férula del poder federal, sí lastimamos de una manera profunda y directa lo más caro de nuestras instituciones, que es el federalismo; no es cierto que el señor licenciado Colunga no se haya dado cuenta de la cuestión ni que haya ofrecido a esta honorable asamblea, en el dictamen de la comisión, un argumento que carece de peso: el señor licenciado Macías se extrañaba que el señor licenciado Colunga, tan ilustrado y discreto y que ha dado pruebas en esta asamblea de saber tratar las cuestiones con ingenio y atingencia, se hubiera equivocado en este caso; el señor licenciado Colunga no se ha equivocado cuando ha visto en el sistema de colonias penales, bajo la tutela del poder federal, un peligro para los estados de la federación. ¿Qué es un estado de la federación cuando acaba su jurisdicción? El estado, por su propio prestigio, por el lugar que ocupa en la República, debe él mismo proveer a su legislación penal y el sistema de las penas y castigos es una de las partes más esenciales de la legislación penal, y si se le priva de ese derecho, cuando se retira a un

reo y va éste a una colonia en donde el estado no tendrá la misma influencia e intervención que estando la penitenciaría en el mismo estado. La cuestión grave, la objeción de peso que se hace, es que el estado no podrá nunca, si es pequeño, tener los fondos suficientes para establecer un buen sistema penitenciario. Esta argumentación es de peso, señores, y debemos resolverla resolviendo las bases de nuestro sistema económico, porque no solamente este régimen está afectado por la penuria de las arcas, sino que están afectados muchos otros, como la administración pública, la impartición de justicia, la enseñanza, las artes, etc., todo está afectado con la falta de fondos, y si el estado dispone de determinada cantidad, por pequeña que sea, está obligado a destinarla a las cosas más necesarias para su vida, y entre lo más necesario e indispensable está el establecimiento de un régimen penitenciario. Démosles a los estados las bases, la norma de conducta, digámosles que el establecimiento de colonias penales es lo mejor, pero puesto que el sistema penitenciario es de los menos malos, establecedlo, porque va en ello la moralidad, la tranquilidad pública, porque es lo que puede dar mejores resultados para la readaptación de los delincuentes. Respetemos el principio de la soberanía de los estados. Yo, en tratándose de la soberanía de los estados, recuerdo los fanatismos de Vallarta cuando se trataba de la supremacía de los estados. Les estamos quitando muchas facultades, parece que tenemos la intención del gobierno de Porfirio Díaz para quitarles hoy una cosa, mañana otra, más tarde otra diciendo: esto no tiene importancia. No, señores, el ideal en los sistemas políticos modernos, es el de la descentralización política y esto lo tendremos cuando demos a los estados libertad para establecer el régimen penitenciario, porque es la base fundamental de todo sistema administrativo.

El licenciado PASTRANA JAIMES dice: “La discusión del artículo degeneró en una especie de torneo y voy a dar algunas razones que me han servido para no objetar el dictamen acerca de la descentralización del régimen penitenciario. Yo, como el compañero Medina, quizá como el señor Macías, como el maestro Colunga, he leído a Lombroso y a otros tratadistas de derecho penal, pero a mis compañeros y a mí se nos ha olvidado que no hemos estudiado al delincuente. Que estamos aplicando teorías europeas al delincuente mexicano y queremos compararnos nosotros y creemos que estamos en un grado de moralidad más alto que los franceses y alemanes. Por esta causa no he meditado una razón en conciencia acerca de lo que hemos de decir en materia penal. El día que mis ocupaciones lo permitan y me haya yo dado cuenta perfecta de lo que es el delincuente mexicano, entonces os podré decir a conciencia lo que debemos hacer. Por ahora estamos muy atrasados en materia penal. Deseo referirme de un modo especial a las objeciones que presentó el señor licenciado Macías a los argumentos que alegué en esta tribuna. Dice el señor licenciado Macías que de suprimir las palabras de “pena alternativa y corporal”, se maniataría al poder Judicial y un juez no podría ordenar la prisión de un delincuente; habló después el señor licenciado Macías de penas conjuntivas, es decir, de penas en que la ley establece a la vez la pecuniaria y la corporal. En ese caso no hay lugar a

duda; nos referimos al caso de la pena alternativa y nos citó el licenciado Macías un caso. Decía: un juez impone una sentencia de cien pesos de multa, pero el acusado no tiene con qué pagar esa multa, y por consiguiente se quedaría sin castigo alguno. Este argumento es sumamente débil; basta que nos fijemos en este detalle: ¿En qué momento sabe el juez que el acusado tiene o no la multa? Lo sabe hasta que pronuncia su sentencia, pero no antes. Yo he querido que se quite a los jueces la facultad de privar a un individuo de su libertad antes de que pronuncien su sentencia, no después, pero ¿antes de esa sentencia, cuando no se sabe todavía si se le va a imponer pena corporal o pecuniaria, es justo, señores, que se le quite su libertad? ¿No es un atentado a la libertad, no es una de las mayores injusticias que con todo y la incertidumbre que tiene un juez vaya a quitarle la libertad al individuo? Si la ley nos dice que en caso de duda debe absolverse al inculpa-do, ¿por qué nosotros en caso de incertidumbre vamos a sancionar el principio de que se meta a un ciudadano a la cárcel? No citó el señor licenciado Macías ningún otro argumento; comprendí, sí, que tenía la idea de que pudiera presentarse el caso de que un individuo no tuviera los cien pesos para pagar la multa. Si algún individuo, desgraciadamente no podía hacer los sacrificios que hacen todos para recuperar su libertad, en este caso, señores, tendremos que admitir la posibilidad de que se le quite su libertad, que se le redujera a prisión por no tener los cien pesos de multa. Pero eso, repito, lo viene a saber el juez hasta el final, hasta que ha pronunciado su sentencia, hasta que ya se está en la ejecución de la sentencia misma, pero no antes, señores. Además, ese caso que citaba el señor Macías es un caso verdaderamente excepcional y nadie ignora, señores, que no estamos legislando para casos excepcionales, sino para casos generales. Yo sí aseguro a ustedes que bien se puede contar en un noventa y nueve por ciento el número de individuos que mereciendo pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, hacen miles de sacrificios por pagar la multa y recobrar su libertad; y por ese noventa y nueve por ciento de individuos no demos nuestro voto a favor del artículo tal como está. Exijamos que se precise que sólo puede reducirse a prisión a un individuo cuando la ley impone una pena que sea corporal.

El general HERIBERTO JARA se expresa así: “No soy abogado, ni a rábula llego, no alterné con el tristemente célebre Del Toro ni tampoco entendí con el no menos célebre Telésforo A. Ocampo, ni con ninguna de esas figuras prominentes del foro mexicano. Vengo a defender el proyecto del dictamen de la comisión, porque aunque el señor licenciado don José N. Macías se ha esforzado en su largo discurso por convencernos, yo, la verdad, no me encuentro convencido. El señor don José N. Macías, nos dice que el régimen penitenciario es abominable; que ahí no se hace más que asesinar a los seres humanos sin que se logre el objeto que se persigue, o sea la regeneración del criminal; y en las colonias penales, tal como ahora se establecen, ¿cuál es el fin práctico que se ha obtenido mandando a infinidad de seres humanos a purgar sus penas, a purgar ahí sus delitos imaginarios o reales?

Es que, seguramente, el señor don José N. no se dió una vueltecita por Quintana Roo, no vió ahí regados aquellos campos de osamentas de infelices que eran consignados a aquel lugar; no vió cómo blanqueaban aquellos restos humanos, que parecían los escupitajos que la barbarie y la crueldad lanzaban sobre la civilización en la madre tierra; es que no vió eso. Colonias penales, ¿dónde se van a establecer? En lugares apropiados, en las regiones en donde los delitos se han cometido, porque de otra manera y siendo esas colonias manejadas por el centro, vendría a suceder lo que ha sucedido siempre. A las Islas Mariás, por ejemplo, se consigna a los delincuentes, y un delincuente de clima templado que está acostumbrado a vivir en un terreno frío, consignado a aquel lugar de improviso, no es más que darle una muerte lenta, lo cual es cruel; más vale que se le aplique desde luego la pena de muerte. En el proyecto de ley, en el proyecto de reformas, dice:

“Toda pena de más de dos años de prisión, se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los estados a la federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieren en dichos establecimientos”.

Cito esto, porque aquí se ha alegado que los estados no están en condiciones de poner establecimientos penitenciarios adecuados para el fin que se persigue. Si los estados van a pagar a la federación lo que corresponda a cada uno de los reos para el sostenimiento de ellos, ¿por qué los estados no van a poder tener sus penitenciarias y establecimientos penitenciarios adecuados para castigar a los criminales que así lo merezcan? De esa manera, dejando en libertad a los estados, procurando respetar su soberanía en todos los órdenes, se esforzarán por tener cada uno el establecimiento más apropiado, se esforzarán porque en esos establecimientos haya trabajos adecuados para que el criminal vaya regenerándose por medio de ellos; se procurará que haya diversidad de trabajos, para que los criminales se ejerciten en diversos oficios y salgan de ahí cada uno verdaderamente regenerado y capaz de ganarse por sí mismo la subsistencia para la vida sin necesidad de recurrir al crimen. En las colonias penales, como hasta ahora han estado establecidas y que creo no mejorarán durante muchos años, no van más que a cavar la tierra y a servir de explotación a un general Bravo o a otro por el estilo; no van más que a ser pasto para la explotación de los ambiciosos, de los caciques, de los explotadores que vayan allá como jefes de ellos. Hasta ahora, señores, eso hemos visto; hasta ahora no se nos ha dado un solo ejemplo de que una colonia penal haya servido para el objeto a que se la ha destinado.

Ha servido para enriquecer a los que han estado manejando esas colonias penales. Nos han hablado de que en las penitenciarias, en los establecimientos de reclusión, hay probabilidades, se ha venido observando que hay un porcentaje grandísimo de enfermedades, principalmente tuberculosis, por la falta de aire, por la falta, en fin de condiciones higiénicas en esos establecimientos, y que allá en las colonias penales que hay en Quintana Roo



hay insalubridad abominable, una insalubridad tal, que ha determinado una mortandad escandalosa en los infelices que eran consignados allá y quienes volvían —porque se nos ha hablado de que volvían algunos con ahorros, pero creo que casi nadie volvía—, volvían con una enfermedad, volvían cuando menos con un paludismo crónico, que acababa por arrastrarlos al sepulcro. Venían de allá arrastrándose más bien que andando aquellos infelices que habían sido consignados, los que lograban escapar de la muerte, aquellos que no habían sucumbido allá en el propio campo, ya digo venían arrastrándose lastimosamente para morir en cualquiera de las poblaciones del trayecto antes de llegar a su hogar. No es, pues, un medio de reparación para la sociedad; la sociedad no se repara de los perjuicios que recibe, de las ofensas que recibe, con miserias, con crueldades, con ruindades; la sociedad se repara con medios nobles, con medios eficaces. Si en alguno de los establecimientos penales se ha abusado, si en algunos de los establecimientos penales se ha extremado el rigor, es que esos establecimientos penales de las ciudades no han estado suficientemente vigilados, es que esos establecimientos penales no han sido puestos en manos de personas dignas de ocupar un puesto público. El dictamen de la comisión dice en su segundo párrafo: “Los estados establecerán el régimen penitenciario sobre la base del trabajo como medio de regeneración del delincuente”. A esto yo desearía agregar: “mediante la retribución del trabajo”, porque el criminal, el delincuente, por menos que aprecie la libertad, siempre la estima, y el solo hecho de la reclusión, el solo hecho de estar privado de esa libertad es una pena suficiente. ¿Por qué, pues, además de privarlo de la libertad, vamos a privarlo del producto de su esfuerzo corporal, del producto de su esfuerzo intelectual, del producto, en fin, de sus energías? Así, pues, yo desearía que la honorable comisión agregase eso y que los CC. diputados compañeros míos votasen por el dictamen en esa forma, porque repito, con eso evitaríamos que los caciques de siempre, que aprovechan cualquiera situación para la explotación del infeliz, vuelvan de nuevo favorecidos por la ley a hacer de las suyas. Las colonias penales, y esto lo voy a decir por último, se prestan sólo a abusos, porque regularmente están muy lejos, están muy retiradas de la acción del gobierno y más retiradas todavía si, como lo propone el proyecto de reformas, van a ser manejadas por el centro. El centro no va a tener personal suficiente, no va a tener personal capaz y honrado para estar vigilando esas colonias desde el centro a fin de que en ellas no se cometan abusos.

El C. DAVALOS MARCELINO hace una aclaración: “He estado contra mi voluntad siete meses en la penitenciaría —a causa del golpe de estado de Victoriano Huerta— y voluntariamente en Quintana Roo. Es necesario que sepan que Quintana Roo no fue una colonia penal, era una Siberia a la que el Czar de México enviaba al que le estorbaba para mantenerse en el poder. No debe traerse a colación a Quintana Roo cuando se hable de colonias penales”.

Por su parte el C. COLUNGA, miembro de la comisión, contesta en los términos siguientes: “Confieso que ni el señor diputado Pastrana ni yo

entendimos el artículo 18o., como dice el señor Macías, pero creo que si no lo entendimos fue por falta de comprensión o por la ambigüedad en que está redactado. Las leyes deben interpretarse de manera que no den lugar a haber en ellas un absurdo. Nosotros entendimos sólo en esta forma: (leyó). Porque de lo contrario resultará que habrá lugar a prisión cuando la pena sea corporal o cuando sea pecuniaria y corporal. Esto me parece que es una verdad de Pero Grullo. De manera que nosotros por eso dijimos que el artículo 8o. se refería a la prisión preventiva. Respecto a la segunda parte, debo manifestar con mucha satisfacción a la asamblea, que encuentro que todos mis compañeros de comisión conocen las teorías que ha desarrollado el señor Macías; que la comisión no cree que la base del sistema penal sea la vendetta pública, pero tampoco cree que sea la readaptación. Para los miembros de la comisión, el sistema penal está basado en un principio de la conservación de la sociedad. Interesa a la sociedad retirar a un individuo que ha cometido un delito, porque considera que constituye un peligro y le interesa volverlo al seno de la sociedad convertido en un sér útil por el mismo principio de conveniencia y digo si es posible, porque no siempre es posible readaptar a un delincuente, pues hay delincuentes natos, en los cuales es por demás imaginar cualquier sistema de corrección. No hay más recurso que extirparlos por completo o condenarlos a prisión perpetua. De manera que los de la comisión estamos conformes en substancia con las opiniones del señor Macías, pero la cuestión capital es resolver si esos presidios penales o penitenciarios, o colonias penales, —el nombre poco importa—, lo que se necesita saber es si esos establecimientos de corrección deben depender de la federación o de los Estados. El señor diputado Macías nos hace la objeción que nosotros habíamos previsto: la conveniencia de reunir los recursos de todos para plantear unos cuantos establecimientos de corrección, lo que sería más fructuoso y económico que dejar que cada Estado establezca por sí mismo sus penitenciarias, colonias penales o presidios. La comisión la previó y me parece que la comisión la ha refutado. En primer lugar ¿cuáles son los recursos de la federación si no los mismos de los Estados? ¿Qué es la federación sino el conjunto, el agregado de todos los Estados? y ¿de dónde han salido todos los fondos mediante los cuáles se han hecho mejoras en la capital? Todos han sido retirados más o menos arbitrariamente de las tesorerías de los Estados, y debido a éstos la capital de México se ha embellecido. A costa de las provincias en México, se tiene el bosque de Chapultepec y edificios huecos como el manicomio, el hospicio de niños y otros más. Todos estos edificios los he calificado de huecos, porque son bellos, pero no corresponden a su objeto. Cualquiera que penetra en ellos y vé qué clase de servicio se imparte, encuentra que no hay nada que sea útil. Yo creo que en los Estados podrán establecerse penitenciarias análogas a la de México, podrán establecerse manicomios modestos, pero más eficaces que los que hasta ahora ha habido en México. El señor licenciado Macías, para robustecer su tesis, nos habló de los Estados pequeños, que no son más que cuatro; y porque esos Estados no pueden sostener establecimientos de corrección ¿vamos a privar a los demás de ellos? Sería la mayor equivocación. Yo sosten-

go que en los Estados como Jalisco, Veracruz, en suma, todos los Estados de la República, quitando esos cuatro pequeños Estados, en todos ellos hay recursos materiales para fundar establecimientos penales. No veo tampoco la necesidad de que se funden en esos pequeños Estados los establecimientos penales adecuados a sus necesidades; lo que importa es que queden situados fuera de las poblaciones y esto puede conseguirse perfectamente. En cuanto a los elementos intelectuales, estamos comprobando que no escasean en los Estados: el diputado Hilario Medina, que no viene más que de un oscuro rincón de provincia, de la ciudad de León, se nos ha revelado como un profundo sociólogo. Iguales conocimientos ha demostrado el señor diputado Jara en todas las cuestiones que se han debatido. Por otra parte, me basta hacer mención de los compañeros que forman la comisión de reformas a la Constitución y que todos son provincianos. En el diputado Monzón he descubierto conocimientos pedagógicos tan avanzados, como no los había llegado nunca a ver en educadores de México; el doctor Román que viene de un pueblo del Estado de Veracruz, trae un caudal de teorías psicológicas; el diputado Recio, que viene de Yucatán, posee conocimientos profundos sobre el problema agrario. He dejado para el último término al diputado Múgica, porque vosotros habéis tenido ya ocasión de apreciar sus facultades; el señor diputado Múgica ha demostrado bastante acierto para dar siempre con el nudo de las cuestiones y que las sabe sostener con elocuencia y con una firmeza de principios verdaderamente envidiable. Esto ha hecho que muchas personas que no lo concen me hayan preguntado si el señor general Múgica tiene un título profesional. Con esto queda demostrado que en provincias hay elementos económicos lo mismo que elementos intelectuales. Existe el perjuicio de que sólo en la federación hay riqueza, que sólo en la federación hay sabios, de que sólo lo de la metrópoli es bueno. Es necesario destruir esa prevención y creo, señores, que lo lograremos solamente cuando se garantice la soberanía de los Estados. (Aplausos). No se socava la soberanía de los Estados como dice el señor diputado Macías; cada uno de ellos podrá tener sobre sus reos la intervención que le corresponda. Yo digo, señores, si un régimen penal ha de ser provechoso, debe ser ante todo uniforme. Se necesita antes que todo uniformidad, porque si un penado obtiene su libertad mediante tales o cuales condiciones, según la ley de su Estado, a los 5 ó 10 meses y según la diversa legislación, otro la obtiene a los dos o tres años, se va abajo el sistema penal. El señor licenciado José N. Macías nos ha trazado un cuadro de colonias penales, de establecimientos penales, sumamente lisonjero; pero este cuadro es puramente imaginativo, dista mucho de la realidad. Estos presidios penales, si los dejamos bajo el régimen de la federación, no podrán menos que estar bajo el control del Ejecutivo, porque indudablemente que no podrán estar bajo el control del Congreso, estarán bajo la inspección del Ejecutivo y aun cuando es de suponerse que tengamos nosotros en la presidencia de la República en lo futuro personas íntegras y rectas, no hay que olvidar lo peligroso que sería que algún ejecutivo mal informado pudiera mandar a las Islas Marías a un individuo indebidamente. Esto sería dar ocasión al Ejecutivo para que pudiera agravar las penas. No encuentro la razón que tales presidios dependan de la federación. Yo acepto algu.

nos de los principios del señor Macías, uno de los que acepto es este: "Tenemos miedo a la libertad; apenas proclamamos un principio y en seguida le ponemos restricciones". Sí, es cierto, tenemos miedo a la libertad; proclamamos la libertad de los Estados y en seguida queremos nulificarla federalizándolo el sistema penal.

El diputado PEDRO CHAPA interpela al señor Colunga sobre si cree posible que todos los Estados tengan una penitenciaría, pues cree que es más económico que contribuyan para tener una sola penitenciaría o colonia penal.

Contesta el presidente de la comisión, general FRANCISCO MUGICA diciendo: "Para contestar en parte la interpelación que hace el señor Chapa y aducir algunas otras razones a nombre de la comisión, vengo a hablar a ustedes. El asunto que se debate es, sin duda alguna, muy interesante, porque significa que no hemos querido nosotros una violación a la soberanía de los Estados y porque significa, por otra parte un sueño en la forma en que lo ha presentado el señor Macías. Efectivamente, señores, ¿qué será más fácil, que el Estado de Aguascalientes logre reunir tres o cuatro millones de pesos para hacer una penitenciaría moderna y cómoda para sus necesidades penales, o que la federación mexicana invierta quince millones para una colonia penal? Yo creo que la respuesta es obvia. Es indudable que el primer factor es más asequible que el segundo; es indudable que los Estados de Aguascalientes, Tlaxcala o Colima o alguno de los de más pequeñas dimensiones y de los que con menos recursos cuenta, podrán enajenar sus créditos y no encontrar en sus mismos recursos naturales suficiente capital para hacer una penitenciaría del tipo de la que nosotros deseamos. No creéis que proceda así nada más cuando os diga que la federación tendrá necesidad de gastar quince o veinte millones en una colonia penal del tipo que se necesitaría no sólo como nos la ha pintado el señor Macías, sino la necesaria, la indispensable para tener a toda la criminalidad de la República reunida allí en un trabajo laborioso de adaptabilidad para volver al medio social. Señores, los fundamentos que tengo para ello son estos: ¿Sabéis cómo está el puerto de Frontera de aquel Estado que se llama Tabasco, y que está en el rincón, en el pozo, como dijéramos, de la República? Está completamente abandonado en cuestión de salubridad; está completamente abandonado en cuestión de tráfico; no pueden penetrar barcos de más de ocho pies de calado en aquella barra porque en el gobierno federal no ha habido el suficiente dinero para gastar unos cuantos millones de pesos en abrir y acondicionar ese puerto para dar salida a las inmensas riquezas que hay en el Estado de Tabasco en donde uno solo de sus productos, el plátano, podría hacerlo más próspero quizá que el mismo Estado de Veracruz, que goza de fama de prosperidad. Señores, y no sólo es el problema de la barra el que hay en el puerto de Frontera; es el problema sanitario. Yo he venido de allí, he observado las dificultades de aquel pueblo para comunicarme con el interior de la República por falta de vías de comunicación; no sólo rápidas, pero ni siquiera rudimentarias existen, ni las canoas de Campeche tocan aquel puerto. Pues bien, los barcos frutereros que le dan vida, a aquella entidad en ciertas épocas

del año, que no pueden penetrar al río Usumacinta, quedan mar afuera fondeados a gran distancia, ¿y sabéis, señores? Esos barcos no reciben más que fruta. Los habitantes de Tabasco, que no pueden ir a conocer su país por falta de vías de comunicación, difícilmente pueden ir al extranjero, porque en aquellos barcos que llevan pasajeros, si los llevasen al puerto de New Orleans o al puerto de Nueva York, tendrían que ponerlos en cuarentena a causa del estado de insalubridad en que se encuentra aquella región ¿o no es cierto, señor Palavicini?

El C. PALAVICINI: Es cierto todo lo que usted ha dicho.

El C. MUGICA: Pues si ese estado de insalubridad de nuestras costas se extiende a todas nuestras islas, ¿cuál de nuestras islas está en condiciones habitables, cuál de nuestras islas está visitada con frecuencia? ¿cuáles son nuestros barcos que tocarán siquiera una vez por semana una colonia penal? ¿En cuál de ellas se puede poner una sola colonia penal? ¿Sabéis, señores, lo que pasó con aquella isla que se llama de Clipperton y que se nos dice nos pertenece? Un oficial federal, en la época de la dictadura, estuvo allí recluso más de un año, abandonado a sus propios recursos, a las inclemencias de todos los elementos inclusive el hambre, porque ningún barco había acertado a pasar por las inmediaciones de la isla de Clipperton. ¿Podremos poner una colonia penal en esa isla, en nuestras islas del Pacífico? ¿O vamos a trasladar a los hombres de nuestras penitenciarías, de nuestras cárceles, en donde muchos de esos criminales pueden regenerarse, los vamos a llevar a esas islas para que a los dos meses de estar en aquellos lugares sucumban a impulsos de la enfermedad? No, señores, no es realizable la idea de las colonias penales en las islas de nuestro continente, no es por muchos motivos, porque ya toqué el principal, el económico, aquel de que nos hablaba el señor Macías, aquel que nos ponía como una objeción el señor diputado Chapa y, efectivamente, esas colonias, esas islas no darían el resultado apetecido aun en el caso de que estuvieran en condiciones inmejorables para ser habitadas, aun en el caso de que estuvieran cruzadas a diario por comunicaciones rápidas y siquiera pudiesen permitir a los penados recibir una comunicación, un recuerdo de su familia a quienes indudablemente los herirá el delito de una manera moral.

Porque sería enteramente injusto, enteramente contrario a nuestro modo de sentir, a nuestra educación, porque los lazos de familia en el hombre de raza latina es absorbente, es quizá el más grande. Muchos de los revolucionarios de principios que hay en esta asamblea nos han dicho algunas veces: “no me fui a la revolución, por mi familia, porque me duele dejar a mi madre y a mis hijos”. Si materialmente de los lazos de la familia nos debe arrancar el delito, cuando pudiéramos purgar un delito que muchas veces se cometió por desgracia, porque hasta en los códigos está penado el delito de culpa y ese delito está castigado con más de dos años de prisión, ¿será justo, será humano, que nuestros sentimientos los vayamos a tener muy lejos de la patria, donde el clima es adverso, donde las enfermedades son nuestros enemigos, donde hasta el mismo régimen mataría, mata en nosotros todo aliento y

toda voluntad para regenerarnos? Las colonias penales serán un estigma para México si las estableciéramos, porque sería contra la educación, en contra de los sentimientos de esta raza latina que sabe sentir. Para ya no demorar más tiempo este debate, quiero simple y sencillamente que al votar este artículo tengáis en cuenta el primer debate que tuvimos en esta Cámara y en el cual dijeron ciertos señores que se trataba de federalistas y centralistas, y entonces algún diputado dijo que cuando se tratara de la soberanía de los Estados veríamos quiénes eran más partidarios de la federación. (Aplausos).

El licenciado y diputado TERRONES se expresa así: "Voy a hablar en contra del dictamen y para ello creo de mi deber, por lo que yo he oído, encauzar la discusión. El principal punto del debate, a mi entender, es el siguiente: saber si es federalizable el establecimiento del régimen penitenciario en el país. Es esto, a mi modo de ver, lo principal que debemos resolver en el presente debate. Para esto, señores diputados, debemos tener en cuenta circunstancias de orden jurídico y circunstancias de orden sociológico. Debemos dejar sentado el siguiente principio: que el criminal debe ser considerado, como ya lo han dicho algunos oradores, como un ser que tiene que sujetarse a tal o cual tratamiento con el fin de hacerlo capaz de vivir en sociedad y al vivir en ella no perturbar su equilibrio. Todo el criminal, con el simple hecho de violar la ley, turba el equilibrio y ese equilibrio es precisamente lo que la ley quiere que no se perturbe. En ese sentido yo digo a ustedes que el criminal debe ser abstraído de la sociedad y principalmente del elemento en que se encontraba a fin de hacerlo adaptable. ¿De qué manera se hace esto? Algunos diputados y con ellos la comisión cometen hasta cierto punto una especie de hipérbaton, dicen que se debe establecer el régimen penitenciario con el trabajo como base. Yo digo, con las simples palabras "régimen penitenciario" ya viene la idea; todo aquel que haya estudiado y que sepa lo que es régimen penitenciario, debe inmediatamente comprender que la idea del trabajo y lo que expresa el señor diputado Jara, la de retribución de lo que hagan los presos dentro de la penitenciaría, está invivita; cuando decimos "régimen penitenciario", se sobreentiende infinidad de circunstancias, y de cosas, se sobreentiende un estado al cual se somete al criminal, estado que quiere decir regeneración del culpable.

Hay folletos y libros expresamente escritos sobre el régimen penitenciario y régimen penitenciario quiere decir, trabajo para el criminal y en el período que le corresponde puede el criminal disponer de parte de su trabajo y hasta mandar a su familia; en fin, según la nación en que se establece; de manera que decir régimen penitenciario, con trabajo como base o fundamento, es sencillamente poner albarda sobre aparejo. Ahora la cuestión es tan debatida, que se ha traído a luz aquí Quintana Roo y algunas otras llamadas colonias penales. No son tales colonias penales y eso es precisamente lo que define el proyecto del Primer Jefe, colonias penales en el sentido científico de la palabra, conforme a los avances de las ciencias jurídicas sociales. De manera que si ese es un punto de controversia, no creo yo que po-

damos estar con la comisión. La comisión dice que debemos establecer el régimen penitenciario con el trabajo como base; nosotros decimos: la cuestión de las colonias penales o presidios, la palabra presidio suena un poco dura, vale más decir colonias penales, porque eso trae en sí la idea que explicó el señor licenciado Macías. Pero vamos al punto principal: la cuestión de la federalización. Aquí, además de los conceptos de orden jurídico a que yo hice referencia, vienen conceptos de ideas sociales. No hay que perder de vista, señores, y en este sentido no estoy de acuerdo con el señor Pastrana Jaimes. Dice el señor Pastrana que aquí, al estar discutiendo sobre el castigo de los criminales, nos referimos a la legislación alemana, a la legislación francesa o a las legislaciones de otras naciones, pero que para nada tenemos en cuenta al criminal mexicano. Es un error, señor Pastrana; la cuestión se debe plantear de esta manera: el criminal es uno en la humanidad, y bajo el punto de vista de la regeneración, no debemos salir de la idea, se le debe tratar de la misma manera aquí como en Francia, como en Estados Unidos, como en cualquier parte. No tratamos de vengarnos como lo da a entender el señor diputado Medina. El dice que todavía hay cierta idea de venganza en los actuales conceptos jurídicos del castigo. No, señores, es netamente la idea de regeneración, la idea de desenvolver, o mejor dicho, curar —como lo han dicho ya algunos señores diputados—, al culpable a fin de hacerlo ingresar a la sociedad, si es posible hasta con un oficio o alguna manera de ganarse la vida. Bien, la historia del derecho penal como ya la han tratado aquí algunos diputados, nos demuestra simple y sencillamente que no debemos volver a lo de antes, a los conceptos antiguos, porque si tuviéramos únicamente en cuenta la idea de la pasión para tratar con los criminales, en ese caso para nada servirían ni las ideas que emite la comisión; no necesitaríamos régimen ni penitenciario. Bueno, decía yo que el criminal es uno y la sociedad debe dictar, debe hacer que se dicten medidas encaminadas a librarse de los criminales y a procurar su regeneración. En la República, señores, se está diciendo que en los conceptos del proyecto del Primer Jefe hay federalización.

Hasta cierto punto se tiene razón, hay federalización pero no completa, es una especie de semifederalización porque no obstante que los reos dejan materialmente de encontrarse dentro de la jurisdicción, digamos geográfica, de los Estados, por ley siguen dependiendo de él y no solamente esto, sino que en el proyecto dice que el Estado debe contribuir pecuniariamente para el sostenimiento de los presos que ingresen a las colonias penales, que realmente creo que es el medio más a propósito para nuestro país y para toda la humanidad. La cuestión es también si los Estados tienen recursos suficientes para establecer el régimen penitenciario tal como la ciencia lo prescribe. No tienen señores diputados, muchas veces ni el número suficiente de presos, para que pueda justificarse el gasto enorme que se requiere para el sostenimiento del régimen penitenciario y si esto puede decirse de estados de gran extensión y que cuenten con recursos, con mayor razón se puede decir de los Estados pequeños. De manera que no es una federalización completa como dicen algunos señores diputados. El establecimiento de colonias pe-

nales no está al alcance de ellos; por ejemplo, Chihuahua puede tener lo suficiente para establecer su penitenciaría en gran escala. Ahora, ¿tienen el número suficiente de presos para que funcione como es debido? Ahora otra cosa, señores diputados, la cuestión, una de las causas principales de la criminalidad en México, es la falta de instrucción y la ignorancia. ¿Quién creen ustedes que se preocupe más de la regeneración de los criminales? ¿Es esta una cuestión de derecho público o de derecho privado? Probablemente es de derecho público. A la nación entera interesa no solamente que se regeneren los culpables, sino que se les instruya. A aquellos establecimientos irán, no a trabajar dentro de la ciencia, pero irán a instruirse muchos a aprender un oficio y hasta quizá alguna profesión y eso, ¿podrán hacerlo los Estados? Se referían aquí los señores diputados a ciertos provincialismos en los que estoy de acuerdo. Hay en los Estados gentes muy capaces, y eso lo atribuyen a que se ha federalizado todo; pero la principal causa de que en nuestro país existan talentos ignorados, es la siguiente: nuestra falta de iniciativa; hay individuos, yo conozco infinidad de genios y hasta parece que en las partes más apartadas, quizá debido a la influencia de la soledad o a lo que sea, donde se entregan con más libertad a sus estudios, he visto genios, he visto lumbreras, pero de ahí nadie los saca. Si ellos tuvieran espíritu, la ambición de ser algo de alguna manera o por medio de libros o por medio de iniciativas, podrían darse a conocer. Todo aquel individuo que se da a conocer indudablemente que sus servicios tienen que ser utilizados, porque un hombre que de manera tenaz quiere permanecer ignorado, sus servicios no serán utilizados. Vuelvo a la cuestión; creo yo de mi deber repetir que no se trata en este caso de federalizar, ni es tampoco la intención del proyecto quitar facultades a los Estados en este sentido; se trata del castigo, no solamente del castigo sino de la regeneración de los criminales; está interesada la nación entera y naturalmente con establecimientos de una o dos colonias penales en grande escala en terrenos donde puedan cultivar y trabajar con diversos artículos, máquinas donde puedan estudiar, está más al alcance de la federación que de los Estados y en ese sentido creo que nosotros debemos desear el dictamen de la comisión y aceptar el proyecto tal como lo propone el C. Primer Jefe.

El ciudadano DE LA BARRERA dice que apoya el dictamen de la comisión porque el sistema de colonias penales le parece altamente inicuo; si de veras se trata de regenerar a un delincuente, enviarlo dos años a una colonia penal no es para corregirlo ni limpiarlo sino que regresará hecho una momia; ya que las colonias penales no se van a establecer en la ciudad de México ni en Aguascalientes; se van a establecer precisamente en las Islas Tres Marías. “¿Y qué clima hay allí, señores? ¿No es preferible darle un balazo a un delincuente que mandarlo allí? (Risas, voces: No. No.) Pues yo así lo creo”. En esto lo interrumpe el señor DAVALOS diciendo: “No sabe usted geografía: las Islas Marías tienen un clima magnífico”.

Entonces el señor DE LA BARRERA continuando: “Por otra parte, señores, el establecimiento de las colonias penales no lo creo justo, por eso



en la mayoría de las capitales de los Estados existen ya las penitenciarías; si ellas no tienen todavía el régimen penitenciario necesario, con una ley probablemente lo establecerán. La proposición que hace el señor diputado Heriberto Jara también me parece muy justa, que al individuo que ingrese a una penitenciaría reglamentada por medio del trabajo, se le pague lo que haya trabajado. Es muy justo, porque digo yo, señores, la ley; la autoridad por medio de la ley tiene mucho derecho para castigar a un delincuente, pero no tiene derecho nunca para castigar a la familia de aquel delincuente. Yo me permito muy respetuosamente preguntar al señor licenciado Macías, perdonándome el ejemplo que voy a poner. Señor licenciado, haga usted de cuenta que no es usted abogado, que no es usted diputado, que es usted un zapatero y que por desgracia, por la constitución física de usted, por lo que usted guste y mande, cometió usted un delito y lo mandan a la colonia H. o R. Ahí indudablemente, como esas colonias no están establecidas para el 1o. de abril que va a regir la Constitución, va usted ahí a surcar el campo. Usted es zapatero y lo mandan a treinta leguas de su hogar, donde tiene su familia. ¿Qué derecho tiene la autoridad para privar a la familia de usted de lo que puede ganar en una penitenciaría en la población donde ella esté? Es bastante castigo privar a un individuo de la libertad, pero que no se le mande a veinte o treinta leguas de distancia.

El diputado IBARRA pide que hable de nuevo el señor licenciado Macías. El señor licenciado MACÍAS pide la palabra y dice: "Cuando se trata, señores de exagerar los defectos de una cosa, es muy fácil y entonces se olvidan por completo las circunstancias en que esa cosa va a realizarse; en el proyecto del C. Primer Jefe se habla de colonias penales y no se dice que esas colonias penales serán en climas insalubres, ni se dicte, tampoco, que se colocarán en tales lugares y esto tampoco podría decirse en la Constitución; la Constitución no hace más que establecer un sistema, el de colonias penales, colonias penales o presidios fuera de las poblaciones, que el C. Primer Jefe, después de un estudio detenido, ha considerado superiores al régimen penitenciario. Mi distinguido compañero el señor licenciado Medina nos decía: "el progreso no se verifica de un golpe". Es cierto, la evolución de los pueblos es sumamente lenta, gradual y no es igual, porque los movimientos del cuerpo social son exactamente como los movimientos que se verifican en cualquiera otro cuerpo, no son enteramente iguales, sino que son enteramente sucesivos y necesarios, no como lo decía mi distinguido compañero; el ejemplo que él puso es exacto; no obstante eso el vehículo más fácil y más cómodo para la locomoción es actualmente el automóvil, no han desaparecido los coches y digo más todavía, no han desaparecido las carretas y todavía agrego, todavía no han desaparecido los burros. (Risas). De manera que ahora todavía tenemos como medio de locomoción lo que llama el vulgo "caballo de San Fernando: ratitos a pie y ratitos andando". Tenemos en segundo lugar el burro, tenemos en tercer lugar la carreta, que ya es otro progreso, porque en su época fue un progreso, sobre el burro, que fue de los primitivos; pero cuando vino la carreta no acabó el burro, ni acabó tampoco el transporte

a pie; de manera que los tres han coexistido, como coexisten ahora. Primero vino un carruaje muy vulgar, luego se transformó en otro coche más cómodo, después vinieron esos coches que vienen de Francia, tan elegantes que verdaderamente eran un primor y que ya van desapareciendo. Viene ahora el automóvil y después vendrá el aeroplano y después no sé qué se inventará para transportar al individuo de un lugar a otro; pero no todos pueden proporcionarse estos vehículos, de la misma manera que el progreso de las naciones; tienen ustedes en México personas altamente inteligentes, profundamente ilustradas, capaces de competir con lo mejor que tiene Europa, no obstante que aquellas naciones tienen una antigüedad sumamente grande en relación con México.

México tiene hombres de alta intelectualidad que pueden hacerle honra a la República, pero al lado de esos hombres, tienen ustedes medianías y al lado de esas medianías tienen ustedes al indio que está casi en el estado salvaje o por lo menos en los límites del estado salvaje, de manera que ya ven ustedes que el progreso no es enteramente igual; ojalá que el progreso de las naciones se verificara de una manera igual, no es posible verificar el progreso de las naciones de una manera uniforme, porque la evolución se verifica primero en unos, luego desciende a otro grado, después a otro más inferior y así sucesivamente hasta dejar a los que están casi en el estado en que estuvieron los pueblos primitivos y por eso dicen los sociólogos: ¿qué pasa con los pueblos? vienen a ser el retrato de todas las épocas pasadas, porque allí los representantes de épocas sumamente atrasadas, como en materia de vehículos hay los representantes de la época actual y de las épocas que sucesivamente han venido desarrollándose y que retrocediendo nos hacen llegar hasta la época primitiva. El sistema penitenciario, y yo no quise entrar a hacer exposiciones de estos sistemas basándome en consideraciones científicas, citando autores, porque me dirijo a un parlamento, a un grupo de diputados y no a un grupo de hombres científicos; por eso he empleado un lenguaje sumamente sencillo, desprovisto de términos científicos, sino que he tomado la forma más sencilla para hacerlas más comprensibles, porque como éstas son materias científicas bastante profundas, es necesario bajarlas al nivel de todas las inteligencias, porque aun cuando hay aquí personas sumamente ilustradas la mayor parte no entiende de cosas de derecho y es necesario poner las cosas al alcance de todas las inteligencias, para que todos se den cuenta de las cuestiones que se tratan. Así, pues, al hablar de los sistemas penales y de las bases en que han descansado, he dicho a ustedes, el sistema primitivo fue el sistema de la venganza, era la venganza en su forma primitiva, cruel y brutal que la ejercía el mismo a quien se ofendía.

En el derecho primitivo no había juez penal a quien se entregara al delincuente sino que lo castigaba el mismo que era víctima, y de allí resultaba que lo que era delito contra un individuo, era considerado como un delito contra toda la tribu, y la tribu tenía derecho a vengarse no sólo en el delincuente, sino en los miembros de su familia. Era el sistema de venganza esta es la forma más clara en que puede presentarse la cuestión. Esa forma

prevaleció durante mucho tiempo. El primer paso que se dió fue que, para evitar las luchas entre las tribus, porque el enemigo estaba siempre enfrente y las tribus estaban unas contra otras, porque estaban ordinariamente formadas de parientes e hijos que en fechas no remotas habían tenido un origen común y se consideraban entonces ligadas y convenían en que el más anciano de la tribu fuera el patriarca, fuera el que dirimiera esas controversias, pero era siempre el sistema de la venganza el que prevalecía. Sobre todo, cuando se cogía a un delincuente, no había compasión para él, se le sometía a toda clase de tormentos. Cuando las sociedades adelantaron, cuando vino la sociedad propiamente dicha, entonces vino apareciendo la necesidad de la autoridad y para evitar el desorden y el trastorno, ya entonces vino el derecho del antecesor, del jefe, del superior para poner las penas; pero era siempre el sistema de la venganza, porque para hacer confesar al delincuente su delito, se le daba tormento. Había cometido un asesinato y se le mataba o se le mutilaba o se le marcaba o se le estigmatizaba con objeto de que se viera por todas partes que aquel hombre había cometido un delito.

Filosóficamente ¿cuál era el fundamento de esto? Esto ameritaría disquisiciones filosóficas muy extensas para darlas a conocer en un parlamento. Este sistema que se exageró, sobre todo en la edad media, vino a dar después resultados fatales. Todos los delincuentes estaban hacinados en las cárceles; no se les tenían consideraciones de ninguna especie; y no se les procuraba ilustrar, ni siquiera se les trataba con las consideraciones de una bestia de carga, porque a las bestias de carga se les cuidaba porque podían ser útiles.

Ustedes han de conocer la obra de Goldsmith, que se llama "Vicario de Walkfield" y ahí encontrarán ustedes la descripción más viva y a la vez más triste del estado de las prisiones en Inglaterra que causaban verdaderamente lástima, puesto que todos aquellos seres humanos estaban sometidos a los más crueles tormentos y torturas. Esto demuestra a ustedes cómo se trataba a los presos. Este sistema nos lo dejaron perfectamente establecido los españoles; nosotros al hacernos independientes de ellos, heredamos de ellos los azotes, la mutilación, heredamos las marcas y por eso todavía los constituyentes de 57 tuvieron que establecer la prohibición terminante de todo lo anterior, que de otro modo no se explicaría. Ese precepto yo deseaba que hubiera desaparecido del proyecto de Constitución y le decía al señor Carranza, "ya no hay azotes", y él decía "hay que recordar esto, porque pueden surgir los cacicazgos; a pesar de los esfuerzos de la revolución para marcar un límite a la autoridad, puede haber nuevos tiranos; y por eso ha quedado el artículo, pero éstos acabarán de desaparecer con el proyecto si se aprueba el artículo 20o., porque este artículo viene entre las garantías nuevas que consagra al prohibir que se imponga correcciones, que se den torturas para obligar a confesar a los reos y por eso da como una garantía que no se puede obligar al que declara que confiese, porque reconce que nadie está obligado a acusarse a sí mismo. De manera que hasta allí llega la consagración de esas garantías. El sistema penitenciario. ¿Llena su objeto? —Nos dice el señor licenciado MEDINA—: sí lo llena. Es claro que si no admiten el siste-

ma de colonias penales, indudablemente que lo más adecuado es el sistema penitenciario, pero yo digo a ustedes señores diputados, que en México no se ha llegado a establecer el sistema penitenciario absolutamente, sino unas caricaturas ridículas del sistema penitenciario que hacen iguales esas prisiones a las que existían antes de la independencia. Son, y si ustedes alguna vez visitaron a la cárcel de Belén, y si en estos momentos van ustedes a visitar la penitenciaría, salen ustedes verdaderamente conmovidos de la situación que guardan las gentes allí. Esa penitenciaría no está hecha más que para 1,500 personas y ahora tienen ustedes asiladas en esa penitenciaría más de 4,000 personas. De manera que los seres humanos están verdaderamente hacinados, es una cosa que parte el corazón ver aquella situación, es un tormento el que esa gente está recibiendo allí y si van ustedes a consagrar el sistema penitenciario, van a autorizar esos sistemas que son crueles. Las colonias penales no las va establecer el Ejecutivo no van a depender del Ejecutivo; ese es el error. Indudablemente que si ustedes van a dejar al Ejecutivo la elección, él dirá donde se ponen esas colonias; probablemente podrá haber una idea de venganza para llevar allí, como decía el señor diputado Jara, a los periodistas, a los políticos. Todo esto es cierto: si vamos a consagrar un régimen dictatorial, esto es enteramente cierto, pero no va ser este el sistema; lo va a establecer el Congreso de la Unión. El Congreso de la Unión es el que va a decir dónde se van a establecer esas colonias con todos los requisitos que exige la ciencia para que den resultado. Ahora, si el gobierno que vamos a tener despues de esta Constitución, va a ser igual que los anteriores, les digo a ustedes que entonces estamos perdiendo el tiempo y saldría mejor irnos a nuestras casas, porque de seguir la dictadura, seguirán los males que la misma trae consigo. Pero no es esta nuestra creencia; nos suponemos que va a venir algo mejor y por eso es que tratamos de establecer este sistema. En cuanto a la soberanía de los Estados, el argumento que se ha esgrimido no puede convencernos; la soberanía de los Estados no se perjudica absolutamente en nada. Cuando ustedes se desprenden de uno de sus hijos, de esos seres que les son tan queridos y de los cuales no quisiera uno desprenderse nunca, para que vaya a un colegio a México, no van a decir que rompen todo vínculo con él; tienen ustedes comunicación, y aunque esté sometido al régimen del colegio, no deja de depender de ustedes; lo mismo va a pasar con los presos que se manden a esas colonias. Con la remisión de los presos a las colonias, en nada se menoscaba la soberanía de los Estados porque los jueces de los Estados serán los que concedan la libertad preparatoria, los jueces de los Estados serán los que fijen las condiciones en que ha de obtenerse esa libertad; los encargados de la prisión, que serán los empleados del gobierno federal, únicamente harán las constancias necesarias para decir: este reo se ha portado bien, puede pasar ya a tal Estado o bien puede pasar del primer periodo al segundo o al tercero, porque los sistemas estos tienen la ventaja de adaptarse. Ahora nos dicen: ¿van ustedes a mandar a Quintana Roo a los otros? Eso, como dije, está muy bien, pero como es la ley la que ha de establecer los sistemas de las colonias penales y se les ha dicho a ustedes que en realidad en esas colo-

nias el Congreso de la Unión tomará las precauciones necesarias para que se empleen los sistemas, sencillamente porque el presidente de la República no es el que las va a establecer, sino que es la ley, en ese caso tendrán que las colonias penales, no se establecerán en Quintana Roo ni en lugares insalubres, sino en lugares convenientes; se fijarán condenas en las que se fije el sistema de reclusión y el de trabajo, así como que las familias pueden ir a ver a los penitenciarios en determinado tiempo, porque si va a dejarse en cualquier sistema, y sobre todo, si va a establecerse el sistema penitenciario, ese sistema tiene que ser el de reclusión y el de trabajo común, no crean ustedes que hay otro sistema penitenciario, tiene que ser el de reclusión o el de trabajo común, y en cualquiera de esos sistemas y suponiendo que no haya penitenciarías como la de México, que es fatal, infernal, detestable, que merezca que se destruya, aunque se pierdan los millones que se gastaron, digo a ustedes, señores, que no habremos adelantado nada, absolutamente nada; pero al establecer las colonias penales, entonces ya la ley vendrá a decir en qué épocas podrán recibir los penados su correspondencia, aunque no sea todos los días. Los sistemas penales penitenciarios son muy estrictos no dejan entrar las cartas y periódicos, sino en determinados días; de lo contrario, el sistema penal era inútil. De manera que deben tener ustedes en cuenta esto.

El señor general Calderón suplicaba al señor Múgica que hiciera algunas explicaciones y en mi concepto tiene razón el señor Calderón al exigir tales ilustraciones sobre el particular. Es este un punto técnico de orden jurídico y el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, decía que había de decirse si se trataba de prisión preventiva y así lo decía el señor Pastrana Jaimés. Esto, señores, es discutir sin ver el proyecto, sin ver el sistema jurídico. No hay más que un sistema, porque obedece a una ley fundamental, porque no vamos a hacer un mosaico, porque hay gran diversidad de sistemas, y el código que salga de esta Cámara debe obedecer a un sistema y no debe ser un mosaico. Al señor Pastrana Jaimés digo que no se ha fijado su señoría en que no se trata aquí de la prisión preventiva. La prisión preventiva está en un artículo anterior y el artículo que se discute es el 160. que se refiere al libramiento de la orden de prisión y ya volvimos a discutir el punto bajo otro aspecto. Pero aquí en el artículo 160. se trata de la orden de aprehensión para detener al acusado. Aquí se trata de la prisión para hacer efectiva la pena y al hablar de esto, dice: el lugar en que se haga efectiva la pena, debe ser distinto del de la aprehensión. Se trata de evitar que individuos que tienen en su favor el ser inocentes, vayan a ser confundidos con criminales cuya sentencia ya ha causado ejecutoria. De manera que aquí se trata de la prisión para dictar la pena y en el artículo 160. se trata de la prisión preventiva. De manera que son cosas enteramente distintas. Yo creo que con esta explicación verá la Cámara que no se trata de atacar la soberanía ni de centralizar. Se trata de introducir una mejora que ponga una ley en circunstancias de poder restablecer un sistema penal que no tenga los vicios del actual. Voy a hacer una última consideración y es ésta: Con los millones de pesos que den los Estados, cuesta menos el es-

tablecimiento de un régimen penal completo, enteramente moderno, hecho por la federación. Los Estados no tendrán que pagar gastos de los reos, etc., sino en el caso de que el trabajo de los reos no produzca lo necesario. El señor diputado Terrones dijo con toda razón: al decir régimen penitenciario se quiere decir que el trabajo de los presos pertenece a ellos; todo lo que los presos trabajen y todo lo que ganen, es para ellos, de manera que el trabajo en el sistema penitenciario, lo mismo será en colonias penitenciarias, será también para los reos. De este trabajo se tomará lo necesario para que viva y que no sea una carga para la sociedad. El señor diputado Jara, con ese altruismo que tiene, viene a decir que se le pague: pues estaba lucido el estado si tuviera que pagar un salario mínimo o máximo a todos los que cometieran un delito; todo el mundo iría a la prisión porque allí tendría segura la paga, sería una ganga delinquir, como decía un ebrio consuetudinario de México, que estaba un día, sí en la prisión y otro día no y algún día le preguntaron a ese hombre: "dí, ¿no te cansas?" él contestó: ¿cómo me iba a cansar si la nación me mantiene? Salgo un día, algún amigo me invita a tomar una copa me emborracho y vuelvo a la prisión; me vuelven a poner en libertad, pero yo vuelvo a fuerza al día siguiente, porque el estado me ha de mantener". De manera que entonces, no sólo lo ha de mantener, sino que además le ha de dar su sueldo y ha de haber tribunales de arbitraje y todas esas defensas que tienen los obreros contra el capital. Entonces ya el sistema penitenciario es Jauja, es la gloria eterna. ¿Qué más quisieran los hombres honrados, ya no digo los delincuentes? Una última observación para concluir. Decía el señor diputado Medina que no debemos tener sueños y es la verdad, no debemos soñar, debemos buscar para el pueblo mexicano lo más alto, lo más elevado; yo quisiera para todos los mexicanos una ilustración que los hiciera unos Spencer, los hiciera Augustos. Si me da tanto gusto encontrar a un culto e inteligente paisano mío, hijo de una tierra a quien yo quiero tanto, ¿cómo no me daría gusto ver a todos los mexicanos convertidos en unos Lombrosos? ¿Entonces no tendríamos revoluciones ni odios, porque llegaríamos a un estado en el que todos podríamos vivir sin lastimar a nadie!

Pero señores, esto es sencillamente un sueño, mientras que lo que propone aquí el Primer Jefe no es un sueño, es una cosa perfectamente realizable. Mañana que todos los estados estén en posibilidad por sus recursos pecuniarios, por su población, como decía el señor diputado Terrones, de mantener esas colonias penales, tengan elementos para sostenerlos como lo hacen Nueva York, Pensilvania, Illinois y muchos otros estados de la Unión Americana, entonces sí, señores, le quitamos a la federación el trabajo de que vaya a atender esas colonias; pero ahora vamos haciendo lo posible porque se regenere el delincuente, es decir, vamos a poner a todos los delincuentes mexicanos, que la mayor parte lo son por miseria, por herencia, por educación, por falta de educación que nunca se les da ninguna, la necesaria para satisfacer las condiciones de la vida, que nunca se les hace comprender y convencerse de las grandes ventajas que tiene la sociedad, que es la sociedad la que hace poderoso al individuo, entonces, señores, ya podemos decir que los

estados vengan a desempeñar esta función. Por ahora hagamos lo posible y a ustedes se los digo con toda sinceridad, no por defender el proyecto del Primer Jefe, si yo soy el primero en confesar que hay muchos huecos en el proyecto y ya lo verán ustedes cómo de la mejor forma y de la manera más amigable, les señalo algunos defectos. Han dicho que venimos aquí a defender seguramente el proyecto del Primer Jefe; esto no es verdad; lo ayudamos y lo seguimos de una manera desinteresada, no tenemos ningunos méritos absolutamente, pero no queremos que haya intrigas y ya verán ustedes cómo nosotros mismos les decimos: el Primer Jefe se quedó atrás aquí por circunstancias que él se explica y que él podrá decir a ustedes por qué no quiso proponer la reforma, porque en muchos casos me dijo: "esto lo hará la Cámara". De manera que no vengo yo a sostener incondicionalmente el proyecto.

Les doy mi palabra que al sostener eso de que las colonias penales son muy superiores a las penitenciarias, es la verdad. Ojalá que no fuera el tiempo tan urgido, para que visitaran ustedes la mejor penitenciaría de la República, que es la de México, y aseguro a ustedes que saldrían de allí, perdonen la palabra, saldrían ustedes asqueados de ahí y deseosos de no comer en muchos días por no recordar lo que habían visto. (Aplausos).

Con este motivo se puso a votación el artículo que fue desechado por 70 votos contra 67.

En la sesión del día 3 de enero de 1917 se presentó el nuevo dictamen sobre este artículo, en los términos siguientes:

"Habiendo sido reprobado el anterior dictamen relativo al artículo 18, debe la comisión reformar éste siguiendo las impugnaciones que se hicieron al artículo 18, tal como la comisión lo había propuesto: **la primera se refirió a la subsistencia de la prisión preventiva en los casos de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. La segunda fue la relativa a la obligación que, en nuestro concepto, debe hacerse a los estados de implantar el régimen penitenciario.**

El dictamen anterior fue rechazado por setenta votos contra sesenta y siete, o sea un excedente de tres votos. En tales circunstancias, cumple a la comisión interpretar el sentir de esta honorable asamblea y reformar el dictamen sin tener en cuenta sus propias convicciones.

Más de tres diputados se han acercado a la comisión manifestándole que votaron en contra del dictamen, solamente porque no estaban conformes con que se autorizara la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal. En tal virtud, si la comisión admite la enmienda a este respecto, se tendrá inclinada la mayoría de la Cámara en favor del resto del dictamen. Pero otros varios diputados, que también votaron la negativa, han fundado su voto ante la comisión, en su inconformidad con que se imponga como obligatorio a los estados el establecer el régimen penitenciario, pues, en su concepto, debe dejarse a éstos libertad completa para adoptar el sistema penal que prefieran.

Por tanto, queda como punto indudable para la comisión, que la ma-

yoría de la asamblea está en contra de la centralización del sistema penal que se pretende establecer en el proyecto de Constitución. En el mismo sentido se declaró la opinión de los suscriptos desde que comenzaron el estudio del artículo 18, y su convicción sobre este particular fue lo que principalmente impulsó a la comisión a modificar el proyecto.

Frente a la importancia capital que tiene este punto, las demás impugnaciones aparecen ante nuestro criterio como de interés muy secundario. Sin embargo de que la comisión no tiene que discutir ya estas últimas impugnaciones, porque han sido aceptadas por la asamblea, no obstante, las ha analizado con serenidad y ha acabado por adoptarlas como propias; juzga la comisión conveniente que se desautorice la prisión preventiva en el caso de que un delito tenga señalada pena alternativa de pecuniaria o corporal y cree también más liberal y democrático que se deje en completa libertad a los estados para adoptar el sistema penal que les convenga.

En consecuencia, sometemos a la aprobación de la asamblea el artículo de que se trata, modificado en los términos siguientes:

“Art. 18.—Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarías o presidios—, sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.

La mesa directiva puso a debate el dictamen. Reclamó el trámite el C. GERZAYN UGARTE en los términos siguientes:

“Me opongo al trámite dictado por la mesa, de poner a discusión el artículo 18 reformado por un nuevo dictamen de la comisión, por las siguientes razones: la discusión de este artículo provocó en el seno de esta asamblea la más honda, la más interesante de las discusiones que se han tenido, precisamente porque se trata de establecer una reforma radical, de crear un nuevo sistema de la extinción de la pena substituyendo el sistema penitenciario creado por los constituyentes del cincuenta y siete. Con el sistema de colonias penales propuesto en el proyecto de reformas a la Constitución presentado por el C. Primer Jefe, la amplia e interesante discusión que sobre este particular sostuvieron en esta tribuna los defensores del dictamen y los impugnadores del mismo, diferenciase a su vez del proyecto del Primer Jefe, nos trajo una convicción profunda de que los adelantos de la ciencia en materia penal, la jurisprudencia que se sentó, destruye la aseveración de invadir la soberanía de los estados con el sistema de colonias penales. Los argumentos que por uno y otro lado se expusieron para llegar a una conclusión como la que obtuvimos con la votación, que precisamente por el interés que despertó fue tan reñida y no hubo sino tres votos de mayoría que se rebelaron en favor del proyecto y en contra del dictamen, como la comisión dictaminadora confiesa que fue rechazado, es por esto que yo, que fui uno de



los que creyeron en la reforma de 1916 en la Constitución, trae un sistema nuevo de evolución en la extinción de la pena creando colonias penales, nos oponíamos, me opongo yo al menos, a que la comisión, con un juego hábil que realmente no es la primera vez que presenta, sino en vista de una votación que parece de fácil arreglo puesto que no había sino tres por la mayoría rechazando el dictamen, conocemos muy bien cuál es el sistema de poder luego, con probabilidades de éxito, traer el mismo dictamen exactamente, palabra más o palabra menos. Las objeciones que el señor diputado Pastrana Jaimes hizo, no alteraban en esencia el artículo, y por consiguiente no fueron la materia exclusiva de la oposición al dictamen. La adición propuesta por el señor general Jara no fue admitida porque él proponía que se pagasen por el gobierno los sueldos a los penitenciarios o a los que fuesen a las colonias. Quedó en pie la tesis de fondo, la verdadera importancia de la reforma que consiste en destruir el sistema penitenciario que en sesenta años no ha sido posible implantar en el país por razones de orden económico, de orden social, y por las consideraciones todas que los oradores del contra establecieron en la tribuna. Se recordará cuán interesante fue la discusión, que hubo verdaderas mociones de petición de varios señores diputados para que quienes pudieran traer luces a la asamblea, lo hiciesen con toda la extensión que reclamaba el asunto; y hoy nos encontramos con que la comisión nos vuelve el mismo artículo, porque al salir de aquí mirando que sólo había tres votos de mayoría en contra, le ha parecido muy conveniente y muy oportuno hacer el siguiente juego que se ha hecho ya en otro artículo: hablar con los diputados que votaron en contra y ver si después votan en pro. En las votaciones que se conservan en el Diario de los Debates, hay seguramente la mayor de las responsabilidades nuestras en las votaciones para sostener un criterio definido. No es, pues, que una alucinación de momento nos haga votar en un sentido, y a las veinticuatro horas crean que debe modificarse nuestro criterio totalmente; no, señores, la discusión de fondo en este artículo y que es también la discusión absolutamente fundada, es que el Constituyente de 57, creó el sistema penitenciario inadaptando al país durante sesenta años y apenas unos cuantos estados de la República, que tienen el censo suficiente para sostener ese sistema han podido establecerlo; el resto de los estados no lo han podido hacer ni lo harán seguramente en lo futuro. Así, pues, el Primer Jefe, que conoce el sistema penitenciario porque ha sido gobernador de Coahuila, el Primer Jefe que ha estudiado durante un año este proyecto de Constitución, nos trae el fruto de su experiencia personal en este proyecto; en este proyecto está empeñada su reputación de estadista y su reputación de revolucionario y su reputación de hombre de estado, y es mentira que haya interesados en hacerlo triunfar porque se trate de ideas de sus colaboradores, porque el Primer Jefe no tiene sino colaboradores y en muy raros casos habrá tenido consejeros de buena fe, pero en este caso no los hay. Repito, pues, que de la observación personal que ha tenido como gobernador de Coahuila ha conocido las deficiencias del sistema penitenciario y ahora propone una reforma radical para la extinción de la pena por medio de las

colonias penales; este fue verdaderamente el motivo de la discusión, pero de eso se desentiende en absoluto la comisión, y nos presenta a la consideración en el nuevo dictamen lo siguiente: que se dejen las penitenciarias o las colonias penales; unas y otras, en los casos en que los Estados puedan sostener cualquiera de los dos sistemas. La objeción que parecía hacer mella en la asamblea al principio, era que se consideraba que las Islas Mariás, Quintana Roo o cualquier otro lugar de deportación que la dictadura tuvo para hacer más crítica la situación de aquellos a quienes dejaba caer el peso formidable de su encono, podría dar lugar a que en esta asamblea se sancionaran poderosas dictaduras. Y bien, señores diputados, se demostró también que las colonias penales no deben ni pueden ser las colonias de deportación, esa Siberia, como las Islas Mariás y Quintana Roo que no han sido unas colonias penales sino unos lugares de deportación. Se demostró que científicamente el sistema de colonias penales está dentro de la civilización, que es un sistema regenerador para el reo y que no lo devuelve a la sociedad en la forma en que devuelve la penitenciaría del Distrito Federal a los reos: llenos de enfermedades, y en la mayoría de los casos tuberculosos, que van a sembrar el germen de la muerte a las ciudades donde vuelven. Por todas estas razones, me opongo a que se ponga a discusión este artículo. De una vez por todas debe entender la comisión que está para aceptar las opiniones de la mayoría; apenas tres votos se impusieron contra la opinión de los cinco miembros de la comisión u sesenta y dos miembros pensaron con ellos; así, pues, debe sentarse la jurisprudencia de que en este Congreso hay dos opiniones que se están debatiendo, además de las opiniones ilustradas de quienes traen su colaboración y para que se haga una obra mejor que la que ha presentado el Primer Jefe, dentro del sistema de extinción de la pena, que es crear las colonias penales y la opinión de la comisión, que retrogradando a sesenta años nos deja el mismo sistema creado por los constituyentes de cincuenta y siete. Alrededor de este hecho y en esos dos polos, estuvo la discusión. Sostuvimos los del contra que era mejor el sistema propuesto de renovación, de evolución que el Primer Jefe trae aquí, y no el sistema de la comisión. Y la comisión ya sin ponerse en uno o en otro de los extremos, nos da un intermedio diciendo: "Los Estados quedarán en libertad de poner penitenciarias o colonias penales". Los Estados no podrán poner ni unas ni otras; la federación invadiría la soberanía de los Estados; los reos durante la secuela del proceso y hasta el momento de extinguir su pena, una pena mayor de dos años, será cuando en calidad de pensionados, digamos, los Estados pagarán una cuota por la estancia de los sentenciados en las colonias que establezca el gobierno federal, pero sin que ellos pierdan su jurisdicción ni se altere en nada su sistema de legislación penal porque quedarían en pie los términos para la libertad preparatoria, para el indulto y todo lo demás que sea necesario. ¿Qué es lo que persigue la reforma del C. Primer Jefe con esto? Establecer los medios de que a un delincuente que, por aberración propia de su naturaleza cometió un delito, se le ponga en el medio más a propósito para regenerarse. ¿Por qué no será posible que en todos los hombres en un momento dado sean fáciles de regeneración y vuelvan a ser útiles al traba-

jo? Por esto el sistema de colonias penales que propone el C. Primer Jefe, sobre bases de definitivo progreso en este ramo interesantísimo del derecho público, establece un nuevo sistema porque es el que dará seguramente mejores resultados, y no los que se han obtenido, negativos, en sesenta años desde que se creó el sistema penitenciario. Por eso me opongo, señores diputados, al trámite de la mesa, de que se ponga discusión, nos opongamos para que vuelva al seno de la comisión y que obedeciendo a esa mayoría de tres votos, que seguramente son tres votos conscientes, esa mayoría se imponga sobre el criterio de la comisión y ella ceda en su obstinación de querer sostener a toda costa sus opiniones. Ninguno de los dictámenes ha sido tan torpemente defendido como el artículo 18. Recuerdo que el general Múgica llegó a decirnos que en materia jurídica no metía su hoz porque era ajena al campo en que está trabajando. En esa tarde faltó el señor Colunga y nos faltó la explicación, porque en la observación del señor licenciado Pastrana Jaimes, en las observaciones de fondo respecto del sistema antiguo que tratamos de demoler y el sistema nuevo que tratamos de crear, existía el fundamento para el dictamen de la comisión sobre el primer artículo. Y si ahora nos lo propone en los mismos términos y sin definir de una vez si el sistema penitenciario o el sistema de colonias penales es adaptable al medio y a la época y a nuestros progresos obtenidos desde cincuenta y siete para acá, yo impugno el trámite de la mesa para que sencillamente se pregunte a la asamblea si se admite a discusión este nuevo dictamen. En el caso de que la mayoría resuelva que se admita a discusión, creo que es inútil toda discusión, pues hemos dado todos los argumentos que se pueden dar aquí. El sistema de querer cansar a los oradores trayéndoles un nuevo artículo con el mismo ropaje de que estaba vestido, el anterior, ya no daría resultado y perderíamos el tiempo. En el caso de que la mayoría de la asamblea resuelva que se admite a discusión, o no se admite y que vuelva al seno de la comisión y lo reforme, en este último caso estaremos salvados de una vez y sentaremos la jurisprudencia de que se acepte la opinión de la mayoría con las modificaciones que hizo el señor diputado Pastrana Jaimes y que nosotros hemos aceptado... (voces: ¡no, no!) o lisa y llanamente enfrente a esas dos opiniones el proyecto de reformas del C. Primer Jefe o el proyecto de reformas que nos presentó la comisión, subsista rechazando el de la comisión y aprobado el proyecto del Primer Jefe presentado a este Congreso. Si la mayoría de la Cámara, por el contrario, acepta a discusión este artículo, no queremos perder tiempo, señores, volveremos a la votación y veremos quiénes votaron, ayer no y ahora sí, porque seguramente los hombres libres, los hombres de criterio propio, no saldrá de aquí para contraer el compromiso de votar en contra de su conciencia y en contra de sus compromisos con la República. (Aplausos).

Contesta a nombre de la comisión el diputado ALBERTO ROMAN; pero no para defender el dictamen, sino para renovar el sistema de injurias personales, particularmente contra el diputado Palavicini y sin venir a cuento, pues el señor Román se refirió a consideraciones de índole general que Palavicini había hecho sobre la situación política interior y exterior.

El señor general CALDERON dice:

“Cuando un dictamen o artículo a votación tenga varias proposiciones, conviene, señores, que una por una sea votada, porque algunos diputados dicen: “no, tratándose de la primera...” otros “no, tratándose de la segunda...” y otros, de la tercera. ¿Cuál es el resultado? Que de la manera más injusta se rechaza en globo el dictamen de la comisión. Recuerdo que el señor ingeniero Ibarra, y estoy haciendo rectificaciones o aclaraciones, como ustedes quieran llamarles, solicitaba que el señor licenciado Macías ilustrara a la asamblea. El señor licenciado Macías la ilustró, accedió a los deseos del señor Ibarra. En cambio, yo propuse que hablara el señor licenciado Medina y ya no tuvo tiempo de hablar; estoy seguro de que si Medina hubiera hablado habría refutado de una manera victoriosa todas las ideas del señor licenciado Macías, porque tienden a un sistema odioso que nosotros tratamos de combatir; nosotros, los que merecimos el dictado de centralistas cuando se discutió el artículo 10., somos los que estamos resueltamente opuestos a que la federación tenga control en la administración de los estados. Dicen que los estados no tienen recursos para establecer un sistema penal más aventajado que el conocido. Desgraciadamente yo he conocido algunas prisiones, y he visto, estoy convencido de que es un sistema atroz, infernal, que no ha habido ninguna mejora, que las ideas modernas no han penetrado a esos antros. Pero esto no quiere decir que las prisiones continúen en las condiciones actuales. Se ha dicho, señores, que los estados no tienen recursos para mejorar el sistema penitenciario o su sistema penal, pero ellos tienen la libertad y el derecho de establecerlo. Por lo que toca a los señores que están encariñados con esa tutela federal, pueden saber desde ahora que nosotros, los neófitos del parlamentarismo, les preparamos todavía algunas sorpresas en el ramo de hacienda. Ya veremos. (Aplausos). Por último, señores, solamente toca considerar que ese sistema penal, esa tutela federal, ese control, nos va a obligar a sancionar una pena de las más infames: la de la deportación. ¿Y quién les garantiza a ustedes que mañana o pasado por un incidente, por un disgusto grave, no tengan ustedes la desgracia de caer en manos de la justicia y ser separados de sus familias, por ejemplo de Sonora, y ser remitidos a las islas Marías o a otro punto más lejano? Es esa pena de deportación contra la cual trinaba Víctor Hugo, aun tratándose de reos de estado. Señores, creo que con lo expuesto ya basta para que la asamblea dé por terminado el debate. Yo por mi parte ya he formado mi criterio”.

Entonces el C. PALAVICINI dice:

“Es contra el trámite que yo pido la palabra. Señores diputados: el distinguido señor general Calderón se equivocó cuando había pensado que solicitando la palabra en contra de este trámite yo trataba de sincerarme... de sincerarme, ¿de qué, señores diputados? ¿Voy a cambiar de criterio de aquellos a quienes no soy simpático ni por mi pasado ni por mi presente y tal vez menos por mi presente? No, señores diputados: el elocuente orador,

el paladín de la primera comisión de reformas, el señor doctor Román, ha venido a demostrar que es capaz de descender a todas las injurias y bajar al nivel ínfimo de las mujeres de plazuela. Y bien, señores diputados: no puedo venir a deshonorar esta tribuna usando el mismo procedimiento; en tal virtud, yo dejo al distinguido señor Román con su opinión personal respecto a mí, y dejo al elocuente orador de la primera comisión, la responsabilidad de su léxico, porque, señores, lo he dicho ayer y debo recordarlo y lo recuerdo al señor Román, que he manifestado que sí estamos en un verdadero peligro con nuestros enemigos del interior, y si es preciso repetir esto en la tribuna tantas veces como sea necesario, aquí me encontraréis, señor Román, a repetirlo. ¿Y sabéis por qué estamos en peligro? Por esta general división que tenemos los del mismo partido; hasta para las cosas insignificantes y de mera forma.

El C. ESPINOSA: "No, no".

El C. PALAVICINI: Tenga usted paciencia, señor Espinosa, yo le escuché con consideración; a mí me gusta contender, no me gusta estorbar el uso de la palabra a los demás. Nuestros peligros del interior ya no los encuentra el señor Román; el clarividente ha observado que todos los enemigos están vencidos, que la victoria es nuestra; el señor Román se ha encontrado con que la reacción está definitivamente aplastada por el partido constitucionalista; ya no se presenta en el horizonte de la patria ningún peligro; está serenada la contienda. ¡Tal es el criterio del señor Román! Permitidme señores diputados, manifestarles que mi opinión es que tanto en el terreno de las armas, el enemigo está en pie, el enemigo se está moviendo, se está organizando y está combatiéndonos dura y reciamente. He venido a anunciar en esta tribuna un triunfo militar, no he venido a decir que estamos en derrota; pero no he podido decir ni podría decir nunca, que no estemos en peligro. Lo he dicho aquí con toda franqueza, que estamos en peligro por la actitud de don Venustiano Carranza, primer gobernante de la América Latina que adopta esa enérgica actitud, de enfrentarse siempre ante todas las pretensiones del gobierno americano para defender la soberanía del país; que esta situación nuestra, creada por la dignidad del Primer Jefe continúa manteniéndonos en graves peligros, que si ha salvado la nacionalidad de todos éstos es debido a las energías del señor Carranza; pero no quiere decir que por esto haya desaparecido el peligro. He dicho esto, y lo que dije ayer lo repito hoy, porque el peligro no va a conjurarse en ocho días; porque el peligro, señor Román, subsistirá mientras no estemos organizados constitucionalmente, mientras no tengamos un gobierno fuerte y estable para responder moralmente ante el extranjero y para que con las relaciones respetables del extranjero, podamos dominar las intrigas del exterior para fomentar la lucha, las dificultades y la guerra en el interior. Esta ha sido mi observación; lo que dije ayer lo repito hoy y lo repetiré hasta que electo el presidente constitucional de la República, tengamos una representación jurídica capaz de responder a todos los atro-

pellos y para que si llega el día en que por desgracia seamos atropellados por un país fuerte, audaz, podamos responder ante el mundo que no ha sido atropellado un partido, sino el gobierno representativo del pueblo mexicano. ¿Y sabéis por qué ha disgustado al señor doctor Román esa afirmación mía? Señores, le ha disgustado porque en su conciencia de miembro de esa comisión, la responsabilidad más grande que tenemos, la de haber distraído el tiempo inútilmente en discusiones bizantinas durante el mes que acaba de pasar, se debe a esa comisión. Y ya lo he dicho en esta tribuna. He tenido el valor suficiente de decirlo en esta tribuna, porque creo de mi deber poner en conocimiento de todos, quiénes son los que ponen obstáculos al establecimiento de un gobierno constitucional en este país. Ahora, señores diputados, al trámite. Hacedme gracia por haber respondido a las injurias personales del señor doctor Román. Yo ofrecí no darles más consideración que la que ellas mismas tienen, y firme en mi propósito, no las responderé punto por punto. El señor Ugarte con su característica elocuencia ha sintetizado aquí todos los aspectos del debate. El señor Ugarte tiene razón, ¡y admírense ustedes, señores diputados!, en mi concepto tiene razón también el señor diputado Calderón. Y es claro, el señor general Calderón sabe por qué votó en pro del dictamen. El votó en pro, sabe entonces cómo fundó su voto ante su conciencia. Y bien, señores, la mayoría de la Cámara sabe también por qué votó en contra. Y entonces el señor general Calderón con toda buena fe, así, estoy seguro de ello, investiga quiénes son esos tres señores diputados que dieron el triunfo a la mayoría de la asamblea para rechazar el dictamen de la comisión. El ha averiguado que el señor licenciado Truchuelo votó en contra por el primer inciso del artículo; que el señor Pastrana Jaimes votó por la misma razón en contra, y ¿los demás, señor general Calderón?

EL C. CALDERON: No escogí, no tengo cartera ni estuve tomando nombres; a la casualidad me acordé de esos dos señores; pero creo que hay más.

EL C. PALAVICINI: Los demás, señor general, están en la lista de la votación, los demás necesitaba apuntarlos el secretario que ha tomado nota de la votación, que ha tomado nota de la negativa; de manera que no era menester que usted se tomara la molestia de anotar los nombres, porque el secretario los anotó...

EL C. CALDERON, (interrumpiendo): "Oiga usted, señor Palavicini, es bueno que no confundamos las cosas..." (Campanilla).

EL C. PALAVICINI: Permítame su señoría, voy a fundar la proposición; la observación de usted es justificada, pero la mía está más con la lista de la votación de la negativa que es la que apoya la observación. La observación del señor Pastrana Jaimes y la observación del señor Truchuelo eran de mero detalle en el asunto, porque aquí se ha debatido la cuestión de si pueden los estados tener penitenciarias o colonias penales, y aquí se ha resuelto después de largos y sostenidos debates que debían establecer-

se colonias penales por la federación; este fue el debate. Ahora bien, señores diputados, no hay motivo absolutamente para discutir este punto; sobra por completo toda precipitación; me asombra que haya sido cuestión de apasionamientos personales y que la comisión se haya sentido profundamente atacada, que no haya tenido otro recurso que el del insulto para defenderse; no, señores diputados, estamos entre gentes conscientes; de manera que la observación del señor Ugarte está en pie. Nosotros opinamos que si se pone a debate un asunto ya discutido, incurriremos en el error de los días anteriores con los dictámenes pasados de esta comisión, es decir, gastar tiempo de sobra en perjuicio del proyecto de constitución que no se acaba de aprobar pronto y en perjuicio de los intereses del país. En tal virtud, nosotros deseamos que se pregunte por la secretaría si se admite a discusión el dictamen y si después de la impugnación del trámite, sostiene la asamblea el trámite de la mesa. Nosotros no esperamos debate aquí, sino que sólo hacemos constar que sobraría la discusión en un asunto que ya está ampliamente discutido. De manera que ya ven ustedes que se trata de un asunto sencillo, de un asunto que no autoriza, que no justifica absolutamente las inoportunas agresiones del distinguido diputado Román; que no justifica tampoco los enojos y la violencia del señor general Calderón, que no justifica absolutamente en nada que llevemos este asunto al rojo vivo de las pasiones personales, porque se está tratando de un asunto en realidad de simple método, de simple trámite. Por consiguiente, nosotros sostenemos que debe preguntarse a la asamblea si aprueba el trámite. Si aprueba el trámite, manifiesto a ustedes que los que estuvimos en el contra no hablaremos; nosotros votaremos y esa será nuestra actitud en el debate”.

Habla después el señor PASTRANA JAIMES y dice:

“La discusión del artículo 18 en la sesión pasada, estribó en dos cosas: el señor licenciado Macías, alegó, sostuvo y explicó perfectamente bien por qué razones las colonias penales son instituciones mejores que las penitenciarias. El compañero Medina, también elocuentemente, sostuvo aquí que las penitenciarias son instituciones buenas. No se llegó a ningún acuerdo acerca de si las colonias o las penitenciarias serían mejores; pero sí, no se discutió en la sesión pasada lo relativo a la soberanía de los estados. No se discutió de un modo preciso si se dejaba a la federación el cuidado de las penitenciarias o de las colonias penales, o bien si se quedarían al cuidado de los Estados. Muchos diputados dijeron que habían votado en contra porque no querían echar a la federación más gastos, ya que debe tantos millones de pesos y no será posible hacer las colonias penales dentro de treinta o cuarenta años. Es la rectificación oportuna para que así la asamblea sepa qué resolver acerca del trámite”.

El señor licenciado TRUCHUELO dice:

“El artículo décimo octavo se presentó en la sesión del 28 ó 29; se puso a discusión para el día 30. Entonces no se reclamó el trámite de que

se hubiera puesto a discusión. En ese día, por falta de quorum, no se llevó adelante la discusión; pero de todas maneras, estaba admitido por la asamblea que ese artículo debía haberse discutido nuevamente porque el criterio de los constituyentes no estaba demasiado claro sobre el particular, ya que no solamente el señor Pastrana Jaimés y yo votamos en contra del dictamen para que volviera a la comisión, sino entre otros muchos el señor Ancona Albertos que estaba conmigo también votó por el mismo concepto. El lo podrá decir. No estaba formada la opinión de la asamblea sobre el punto; no se llegó a examinar todo el artículo del proyecto en los términos en que está concebido...”

El C. UGARTE: “Lo defendió el señor Macías”.

El C. TRUCHUELO: “No lo ha defendido el señor licenciado Macías y voy a demostrarlo a ustedes. El artículo décimo octavo no habla exclusivamente del sistema de colonias penales; dice terminantemente: “Art. 18. —Sólo habrá lugar a prisión preventiva por delito que merezca pena corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.

Los gobiernos de la federación y los de los estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal —colonias, penitenciarias o presidios— sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.

En consecuencia, no se llegó a aclarar este punto ni se llegó a precisar el debate sobre los términos del artículo 18, porque en este artículo se habla de los presidios. En consecuencia, no estando, pues, suficientemente discutido este asunto, se procedió a la votación sencillamente porque el proyecto de la comisión no era admisible, ni tampoco el proyecto del Primer Jefe. Ahora bien, para defender este trámite se ha tocado la cuestión pasada y como se han hecho algunas alusiones a los conceptos por los cuales voté yo en contra del artículo, vengo precisamente a abordar la cuestión en su parte fundamental y en todo lo que se relaciona con los puntos que se han tratado en esta asamblea. No quiero hacer absolutamente ninguna alusión personal ni decir nada que pueda denigrar a alguno de los señores que integran esta honorable asamblea. Mi propósito es seguir invariablemente la línea de conducta que me he trazado y es procurar que la constitución que salga de este alto Cuerpo sea eminentemente liberal; yo levanto mi pensamiento por encima de todos los insultos, por encima de todos los ataques que se me hagan, ya sea en esta tribuna, ya sea por la prensa, ya sea deformando conceptos emitidos desde este sitio; quiero que todos tengamos unánimemente un solo propósito que sea colaborar para la magna obra de coronar los fines de la revolución, haciendo una Constitución que sea verdaderamente digna del sentir liberal unánime de esta asamblea. Esos pequeños rencores que existen, esas alusiones personales que vienen desviando la cuestión de fondo y que hacen que se sostengan hasta ideas contradictorias, nunca tendrán eco en mis sentimientos y, por tanto, tampoco influirán



en lo más mínimo en mi voto. El asunto a discusión tenía dos puntos interesantes por los cuales debía volver a la comisión. En primer lugar decía: "que sólo habría lugar a prisión por delito que merezca pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal. El lugar de prevención o prisión preventiva será distinto y estará completamente separado del que se destinare a la extinción de las penas". En ese mismo sentido estaba el proyecto del C. Primer Jefe; por consiguiente, desde el momento en que la asamblea se rebeló contra ese concepto, nunca podía la comisión presentar el artículo del C. Primer Jefe, porque adolecía exactamente del mismo defecto. La Constitución de 57 fue más liberal, fue más amplia en este particular, y tan sólo indicó que podía dictarse orden de aprehensión contra un individuo que hubiese cometido un delito que mereciese pena corporal. Pues bien, si el objeto nuestro, si nuestro deber es reformar la Constitución en el sentido de que sea más favorable y aceptar todas aquellas ideas que sean más liberales y que tiendan precisamente a quitar las pequeñas manchas que aparezcan en la obra del C. Primer Jefe, que aunque muy grandiosa en su conjunto, adolece, como toda obra humana, de algunas deficiencias, debemos investigar por qué concepto la locución a que aludo la debió haber retirado la comisión como lo hizo, porque en ese sentido opinamos infinidad de miembros de esta asamblea. No entraré a hacer amplio estudio sobre todos los sistemas en que está fundado nuestro derecho de castigar; pero sí los enumeraré brevemente, precisamente para evidenciar que el dictamen de la comisión está de acuerdo con el justo concepto que se ha formado esta asamblea sobre el moderno sistema en que descansa el derecho de castigar. Dijo aquí muy bien el señor licenciado Medina, que el origen de ese sistema de castigar había revestido en sus principios la forma de una venganza cruel. Así lo encontramos desde los libros de Moisés, en los actos de los griegos, en los relatos de los exploradores del Africa y en todos nuestros antecedentes históricos respecto de la América Latina y muy principalmente en nuestra historia patria. Después del sistema de venganza privada vamos a otro sistema que se llamó venganza pública. Más tarde vino el "contrato social", después la teoría de la reparación, adelante la teoría de la legítima defensa y de la conservación y, por último, nuestro actual sistema que está fundado en la teoría de la corrección del hombre. Inútil es, pues, seguir examinando las posteriores teorías, toda vez que no han cristalizado en leyes positivas, como son las teorías de Lombroso, Ferri y Garofallo, en que explican de otra manera el derecho de castigar y toman al delincuente de manera distinta. No es este mi propósito, pero sí el de dejar brevemente establecido cuál es el origen y cuál es el fundamento de nuestro derecho de castigar. Ahora bien, con todas estas razones, en toda esa amplia escala que está fundada en ese sistema, hay delitos verdaderamente insignificantes que se pueden castigar con pena pecuniaria o corporal, pero no con ambas. Sería demasiado injusto y contra los principios libertarios, que se estableciera el derecho de aprehender a un individuo para que después de varios días de detención imponerle como castigo una simple multa. Esto parecía perfectamente odioso y

esa fue la razón por qué la Constitución de 57 no asentó como principio el derecho de castigar a un individuo cuando podía aplicársele sencillamente una pena pecuniaria. La comisión ha interpretado muy bien ese sentir, y, por consiguiente, nos presenta el dictamen modificado conforme a la discusión y, por tanto, esa primera parte es evidente que la tendremos que aceptar. Ahora bien, pasando a la segunda, que es la más interesante, repito que no se discutió el proyecto del Primer Jefe porque se habló de las colonias penales, desde el punto de vista teórico, pero no desde el punto de vista concreto al artículo, en que no era como único sistema para derecho penal el relativo a las colonias, sino que también admite los presidios. Si examinamos nosotros cuál es el origen de esos presidios; si tenemos en cuenta que no basta establecer colonias penales apartadas para que quede modificado el derecho penal, entonces no sería absolutamente ninguna novedad, toda vez que desde los tiempos de las primeras civilizaciones se encuentran esos antecedentes; sabemos que las islas de Córcega y Cerdeña fueron precisamente asiento de muchos deportados por cuestiones de guerras civiles. Si después se tiene en cuenta que la misma España ha establecido una especie de colonias penales, pero con un sistema defectuoso, sea primero en las Canarias, en el Perú, después en Puerto Rico y, finalmente, tiene sus presidios en el Africa, en Ceuta, en el Peñón, en Alucemas y en Melilla, y, sin embargo, no corresponden exactamente a los fines que persigue el sistema penal; tenemos que concluir que verdaderamente no se ha tratado la cuestión desde el punto de vista fundamental, sino simplemente en meras teorías; ni se ha tampoco estudiado el punto relativo a la soberanía de los estados. Se sentó de una manera muy ligera la teoría de que los estados no podrán prácticamente establecer el sistema de colonias penales ni de penitenciarías. Esto es completamente inexacto, señores; está el Estado de Colima, que tan duramente ha sido combatido por el que pretendió anexarse su territorio, y ese estado tan pequeño ha sido uno de los primeros que han intentado el establecimiento de las colonias penales, precisamente en las islas Revillagigedo, por sus condiciones climatológicas y geográficas reúne todos los requisitos para establecer una colonia penal. Está, pues, demostrado, desde el punto de vista práctico, que sí puede establecer ese sistema. En Jalisco está establecido el sistema penitenciario; en Guanajuato también existe ese mismo sistema penitenciario; por consiguiente, es demasiado fácil para los estados establecer el sistema penitenciario. Ahora bien, ¿la federación qué ha hecho sobre este particular? ¿Cuáles son aquellos establecimientos que puede decirse que son superiores a los de los estados? Aquí mismo los señores Dávalos y Macías nos han hablado de las condiciones pésimas en que se encuentran las penitenciarías, así como otras muchas personas han hablado sobre lo mismo. En consecuencia, si el proyecto que estamos estudiando establece no sólo la base de las colonias penales, sino también la base de los presidios. ¿qué ganamos, pues? ¿cuál es la ventaja que se obtiene?, que a todo el mundo lo manden a las penitenciarías cuando haya cometido un delito que merezca ser castigado con más de dos años de prisión, si ese edificio

está en condiciones inadaptables para un sistema moderno de castigar? Evidentemente que no. Pero por otra parte, señores, desde el punto de vista de los principios, debemos tener presente esta circunstancia sobre la cual llamo muy especialmente la atención de esta asamblea; cuando se trató de discutir el preámbulo sobre la Constitución entonces se suscitó una acalorada lucha, precisamente por el nombre que debería darse a la patria mexicana, si Estados Unidos Mexicanos o República Mexicana; se invocaron entonces los argumentos de la tradición diciendo que el sistema federalista exigía que se denominara "Estados Unidos Mexicanos", y la gran mayoría de la asamblea se inclinó por el sistema federalista y la misma votó en contra del nombre propuesto por la comisión. Pues bien, si nosotros nos hemos declarado ardientes partidarios del federalismo, ¿nada más lo vamos a hacer en teoría? Ahora que se presenta la oportunidad de demostrar que es tiempo de votar lo que hemos aprobado con toda convicción, porque está en nuestra conciencia, ¿vamos a votar por el centralismo? Es, en consecuencia, una obligación de todos los que hemos votado en esa discusión a favor del federalismo, sostener en la práctica el mismo principio que entonces sostuvimos y debemos combatir al centralismo para ayudar al federalismo y ahora muchos de los partidarios de aquella teoría pretenden votar por el centralismo.

El establecimiento de penitenciarias o de colonias penales o de presidios que dice el proyecto de Constitución, ataca fundamentalmente la soberanía de los Estados. Si no bastaran los argumentos que también expondré, basta recordar la opinión del ilustrado jurisconsulto Vallarta, que al hablar sobre este punto, se expresó elocuentemente en varios párrafos, de los que conservo una frase que es la siguiente: dice: "A la soberanía local corresponde exclusivamente levantar el sistema penitenciario sobre las ruinas del cadalso"; exclusivamente a la soberanía local, así lo indica. Ese pensamiento concebido por un gran jurisconsulto está enteramente de acuerdo con la teorías sobre el derecho de castigar; precisamente por esa circunstancia hice un ligero bosquejo sobre el fundamento del derecho de castigar y sobre los fines que consisten en la corrección y el ejemplo. Si después de que las autoridades judiciales de un lugar han impuesto una pena a un individuo, y en seguida se le manda a otro lugar, ¿en qué está fundado ese pretendido derecho de que la autoridad que castiga esté imposibilitada de tomar todos los datos estadísticos que pueda proporcionar la prisión para saber si a un individuo se le debe conceder libertad preparatoria, si las condiciones en que se encuentra por los informes que día a día se recaben, indican que aquel individuo ha adquirido hábitos de moralidad? ¿Cómo vamos a dejar incompleto ese derecho de castigar, que es interesante y que está enteramente de acuerdo con la soberanía de los estados? ¿Cuál es el concepto de la soberanía de los estados si nosotros venimos mutilando todos los sistemas? Si en materia de pena venimos a admitir que la federación venga a arrancar a los criminales, para corregirlos de la manera que estime conveniente, ¿puede tener cada estado el derecho de establecer su legislación penal como lo estime necesario? Así se despoja a los estados de lo único que les corres-

ponde: su soberanía interior, porque el concepto amplio de la soberanía indica también el reconocimiento de una entidad en las naciones extranjeras, lo cual no puede admitirse para un estado. Pero no necesito entrar en más argumento, sino me basta recordar la última frase del propio señor licenciado Macías. Cuando se trató sobre el trabajo, él nos dijo en una brillante disertación, que había indicado al C. Primer Jefe que no aceptara el principio que le habían aconsejado, de que el trabajo se legislara por medio de la federación, porque eso era atacar la soberanía de los estados. Y esa misma ley sobre el trabajo indica de una manera elocuente que el C. Primer Jefe es el que se empeña, antes que todos, en respetar el sistema de la federación. Ahora bien, si el mismo señor licenciado Macías reconoce que la soberanía de los estados debe ser respetada y que no deben dictarse leyes federales sobre el trabajo, ¿por qué si deben dictarse esas leyes sobre el derecho de castigar? ¿Por qué viene esa contradicción tan manifiesta cuando una y otra prohibiciones son requisitos indispensables para mantener la soberanía...”

EL C. PALAVICINI, interrumpiendo: ¡A votar! (Voces: ¡A votar!)

El C. TRUCHUELO: “Señores, si no llevamos una misma tendencia para hacer una Constitución eminentemente liberal, poniendo en armonía todos nuestros argumentos, todos nuestros principios, sino únicamente persistimos en el sistema de atacar a una corporación o a una agrupación unida, es tiempo perdido, nunca haremos una obra completa ni mucho menos secundaremos en esta forma los fines del C. Primer Jefe. El ha reconocido que su obra puede tener algunas deficiencias, y tan es así, que ha convocado a este Congreso Constituyente. ¿Cómo podemos corresponderle nosotros? ¿Cómo podemos demostrarle que nos interesamos vivamente en completar su obra? Ayudándole de una manera efectiva, sancionando todos aquellos principios de unidad que deben existir en toda la Constitución y haciendo todas las observaciones necesarias para que no existan esas contradicciones que existirían, admitiendo el principio de que no se debe invadir la soberanía de los estados legislando en materia del trabajo y, en cambio, sosteniendo que sí se debe invadir la soberanía dejando mutilado el derecho de castigar, contra la opinión de todo aquel individuo que verdaderamente comprenda cuál es el sistema federalista. En consecuencia, señores, yo no tengo que hacer más que una observación en contra del proyecto de la comisión, y es ésta: que la comisión ha omitido decir que el sistema de regeneración se hará por medio del trabajo sobre la base de la readaptación del individuo. Y, por tanto, yo quisiera que la comisión aceptara que no solamente fuera sobre el sistema del trabajo, sino sobre el sistema de la educación. Es admitido por todos los psicólogos que la educación es la mitad del alma. En esa forma se expresan para indicar la alta importancia que tiene la educación en el cambio de las costumbres y en el de apartarse de aquellos actos que hacen indigno a un individuo de pertenecer a la sociedad. En consecuencia,

yo quisiera esa adición, pero siempre he sostenido el principio liberal de que los Estados son los que tienen derecho de establecer el sistema más conveniente, que no dependa de los lugares en que se establezca una colonia penal o presidio o una penitenciaría, sino del nuevo sistema que se adopte, porque ya he hecho referencia de gran número de colonias que han venido estableciéndose desde hace mucho tiempo y que sin embargo no han reunido todas las condiciones que satisfagan las finalidades del derecho de castigar. Por otra parte, si tenemos en cuenta cuál es el fin del establecimiento de las colonias penales, que ha sido precisamente el de regenerar al individuo atrayéndolo después de poco tiempo por los lazos de la familia, entonces se atacarían todos esos lazos que tiene el hombre...

El C. GUZMAN: Reclamo el orden.

El C. TRUCHUELO: No se puede interrumpir al orador.

El C. GUZMAN: El señor diputado Truchuelo se ha salido de la cuestión. Se está discutiendo el trámite y no el dictamen.

El C. TRUCHUELO: Demostrado, pues, y teniendo en cuenta, como digo, que el sistema de las colonias penales está fundado en un principio esencialmente moderno que ha sido defendido por el sociólogo ruso Kropotkine, y que está fundado precisamente en el principio de la mutua ayuda, substituyendo al de la lucha por la vida; si tenemos en cuenta que para hacer reinar los principios de mutua ayuda deben establecerse esas relaciones de familia, esos lazos que constituyen para él una consoladora esperanza y que le dan alientos para regenerarse y para volver a la sociedad, a la que está unido nada menos por esos lazos, nunca podremos aceptar como un principio libertario que a un individuo se le obligue a salir de su Estado, del lugar en que está ligado con su familia, donde tiene sus afectos, sus amigos, todas aquellas personas que pudieran modificar en algo su carácter, porque el moderno castigo de un individuo no consiste precisamente en extorsionarlo, sino simplemente en privarlo de su libertad para que se regenere y se eduque. En consecuencia, he acudido a sostener, además del trámite, el dictamen de la comisión y he venido a esta tribuna a hablar también sobre la interpelación que le hizo el general Calderón al señor Palavicini, y en la cual se aludió a mi voto, y pido que se ponga a discusión el dictamen para tomar en cuenta todas las razones aducidas, y además, se siente el precedente de que cuando un dictamen vuelve a la comisión, al presentarlo ésta nuevamente, se vuelva a someter a debate porque, sólo así podremos ver si la comisión ha interpretado o no el sentir de la asamblea. Esto es lógico, esto es de sentido común; así, pues, pido a los señores diputados se sirvan sostener el trámite y se dignen de tener en cuenta las razones por mí aducidas para apoyar y votar en favor del dictamen de la comisión”

Por su parte el señor general MUGICA, presidente de la comisión, dice:

No vengo a hablar ni en pro ni en contra del trámite que se le ha dado a este artículo, porque, como decía el señor Truchuelo, debía éste haberse reclamado en su oportunidad y porque aun en el caso de que deba discutirse, no me afecta como miembro de la comisión, la discusión sobre el trámite que se le ha dado al artículo; me afectan las aseveraciones contundentes de responsabilidad que el señor Palavicini, de una manera maquiavélica, como acostumbra hacerlo, ha lanzado sobre la comisión; sobre eso voy a contestar con toda energía. Para esto vengo a pedir a la Cámara que de una vez por todas, de una manera solemne y de una manera formal ratifique la confianza que ha depositado en la comisión o le dé un voto de censura para que esta comisión... (Aplausos) para que esta comisión, después de haber tratado de cumplir con sus principales deberes, después de haber tratado de salvar el radicalismo de los principios revolucionarios y en algunas ocasiones los mismos principios, vaya tranquila allí, al seno de la asamblea, a impugnar desde hoy los dictámenes que se nos presenten aquí por una comisión complaciente, que pasará cabalgando por sobre los artículos del Primer Jefe, para que en obvio de tiempo y de las dificultades que tenemos tanto en el interior como en el exterior, hicieran un pan como unas hostias. (Aplausos). El señor Palavicini ha dicho que la comisión se ha propuesto estorbar, entorpecer de una manera definitiva y sistemática, el que se concluya con la Constitución en el período de dos meses que se ha señalado en la convocatoria, y que, por otra parte, es un período angustioso por la tirantez de nuestras relaciones internacionales y por la precaria situación en que nos encontramos con relación a nuestra situación interior.

La comisión manifiesta que en patriotismo puede desde luego sufrir el examen que se le quiera hacer por esta asamblea, por personas caracterizadas, que no tengan mácula en sus principios, como la tienen sus impugnadores en patriotismo, porque yo puedo decir que la comisión tiene más honrosos antecedentes revolucionarios y más bien sentado su prestigio de patriota, que el señor Palavicini. (Aplausos). La verdadera labor malvada, la verdadera labor de obstrucción a que se refiere el señor Palavicini, está en ellos. En un principio se quiso dividir a esta asamblea en dos partidos antagónicos en sus principios, lo cual es falso, ruin y cobarde. Después se quiso hacer aparecer a la comisión como traidora ante el sentir de esta asamblea, haciéndola aparecer como arbitraria e incapaz de interpretar los intereses de las discusiones aquí suscitadas, cuando se trató del artículo 3o., porque en el artículo 3o. se trataba del verdadero radicalismo, del verdadero principio del radicalismo y porque en aquel artículo 3o. se trataba de que esta Cámara definiera dónde estaban los verdaderos liberales y los hombres retardatarios por más que se llamen renovadores. (Aplausos). Ultimamente, señores, cuando la comisión estaba perfectamente bien, y cuando la asamblea también lo sabe que estas enmiendas, que las reformas, que todo lo que se ha hecho al proyecto de Constitución ha sido visto serenamente por el C. Primer Jefe, por el verdadero autor de esas ideas que se nos han presentado

en ese proyecto, tan sólo ha tenido un rasgo que no puede tener el señor Palavicini, rasgo de absoluta independencia y de rectitud de criterio, rasgo de verdadero patriotismo. (Aplausos). Se trata, pues, señores diputados, de un dilema; se trata de saber si la comisión está cumpliendo, y en este caso yo ruego a la asamblea que de la manera más solemne le ratifique su confianza y que también manifieste su inconformidad contra esos ataques que se vienen esgrimiendo y que sólo tienden a obstruir la labor de patriotismo que se trata de llevar a cabo por esta asamblea.

(La asamblea ratifica ostensiblemente su confianza a la comisión).

El C. PRESIDENTE: Tiene la palabra el C. Ugarte.

El C. UGARTE: Señores diputados: Lamento sinceramente que una discusión como la que nos ha ocupado, impugnando un trámite de la mesa, cuyo trámite es poner a discusión un artículo, y cuya impugnación se sostuvo pidiendo que se consultara a la asamblea si se admitía a discusión ese artículo, nos hayan llevado por extraviados senderos y por terrenos a que ya no queríamos volver y que a este respecto, en ocasión solemne, el general Calderón, empeñando su palabra, nos ha dicho que pondríamos términos a esas injurias; pero surgió el apasionamiento, surgió el acaloramiento de la discusión y volvió a traerse al debate la cuestión de retardatarios, de retrógradas con que alrededor del artículo 3o. se ha estado haciendo alusión al grupo que lo sostuvo. Pero el señor general Múgica acaba de confesar que el proyecto de Constitución, esa obra personal del Primer Jefe, es deficiente. El retardatario entonces, el retrógrada en el artículo 3o., ha sido el Primer Jefe. (Voces: ¡No, no!) En eso hemos estado nada más de acuerdo con sus ideas; sí, señores, hay que decir la verdad y no envolver el ataque en el manto dulce y tener la galantería de vitorear después de una derrota al que la sufrió. Nosotros cuando hemos obtenido una votación favorable, no gritamos ¡viva Carranza! porque no necesitamos hacerlo; y cuando venimos a atacar a la comisión, no atacamos sino a los miembros de este Congreso. para nosotros respetables como lo son todos nuestros compañeros; pero hay que decir la verdad: en el trámite que está a discusión se sigue la jurisprudencia. Yo no vengo sistemáticamente a decir que un proyecto reformado no debe admitirse otra vez a discusión, ¡lejos de mí tal herejía parlamentaria! nueva discusión requiere un dictamen que se presenta reformado; no, señores, me opuse yo a que se admita a discusión este artículo porque, entrando un poco al fondo de la cuestión, hemos dicho que el señor Truchuelo votó en esa forma; somos respetuosos de la libertad de pensamiento de cada uno y, sin embargo, a nosotros no se nos permite esa libertad. Yo he querido fundamentar la discusión, de manera que se discuta esto con subordinación mental con respeto a la mayoría, porque la impugnación al dictamen, no es exacto que haya tenido todas las características de un ataque a la soberanía de los Estados, substancialmente examinada en su conjunto y en sus detalles. El señor

Truchuelo no recuerda que se trató de la soberanía de los Estados y que se trató de la creación de nuevas colonias penales para la extinción de la pena que los Estados tienen establecida y en nada vamos a modificar su código penal para un reo que es sentenciado a pena de dos años, que se entrega como pensionado a la federación para que con las leyes adecuadas, con los adelantos modernos, y de acuerdo con las necesidades de la época, tenga el penado, que no es un ciudadano, sino un hombre que se ha puesto fuera de la sociedad y que es un hombre que necesita regenerarse, las perspectivas más viables de volver a la vida social, hecho un elemento bueno. Se discutió ampliamente este asunto y es mentira que se hayan dejado huecos que pudieran interpretarse falsamente cuando la comisión, rechazando y reprobando ese dictamen, nos lo ha presentado en los mismos términos en que fue reprobado. Yo he venido a pedir que no se admita a discusión para que cumpla la comisión la voluntad de la mayoría; pero me consta cuál es el procedimiento para que una mayoría vacilante de tres votos, sea fácil convertirla en una mayoría en pro, por medio de ese sistema de hablar a un diputado ahora, luego a otro y a otro más y luego obtener la conformidad de renuncia de su criterio para votar un artículo, hasta sin evitar la discusión, porque desde luego no tendríamos nada que aducir en el debate. Se hizo que volviera el dictamen al seno de la comisión para presentarlo en sentido contrario a la opinión de la comisión. Si, pues, en el seno de esta asamblea se resolvió que se admita a discusión, nosotros no tenemos qué discutir. En el Diario de los Debates constará ampliamente esto y la historia sabrá decir quiénes tuvimos razón. (Siseos). A la asamblea corresponde decir sencillamente si admite a discusión el artículo y si cree que la discusión es perfectamente amplia, bastando ya con lo dicho por el señor Truchuelo. con lo aducido por el señor doctor Román y con la ligera explicación que yo me he permitido hacer sobre el fondo del asunto, pero que no modifica ninguno de los argumentos que quedaron en pie en la discusión cuando fue rechazado el dictamen. Así, pues, de una vez por todas, señor general Múgica, a usted que lo respeto, a usted que lo considero, a usted por quien tengo verdadera estimación, le ruego que no nos siga poniendo el sambenito de que nosotros somos los rezagados, los retardatarios. Es muy fácil decir: "No, si no atacamos las ideas del Primer Jefe; para nosotros el Primer Jefe es el hombre montaña, es el hombre luz"; y en el fondo decir: "pero también es atrasado, también es hombre que tiene algunos prejuicios y hay que enmendárselos".

La asamblea es soberana seguramente, y si el proyecto de Constitución es reformado por esta Cámara, la responsabilidad va a ser de nosotros, es verdad eso; pero el hecho de que haya diputados que estén de acuerdo con las ideas del Primer Jefe, no quiere decir que esos diputados sean ni autores de las ideas ni estén mucho menos distanciados del espíritu de la revolución. Nosotros tenemos también los mismos anhelos, y si esas reformas que el señor diputado Calderón nos ofrece en la cuestión hacendaria, son viables y adaptables, las aceptaremos como en la cuestión del artículo 30; en puntos



de detalle podremos estar distanciados, pero en el fondo, en lo esencial, un solo espíritu anima a esta asamblea. Yo no he tenido necesidad de venir a atacar aquí principios del siglo pasado; ya no hemos tenido necesidad de venir aquí a esgrimir nuestras armas contra la reacción, porque quedó fuera de este recinto; tenemos que discutir aquí ideas avanzadas que están de acuerdo con el espíritu de la época, tenemos la obligación moral de dar a la República una Constitución adaptable a su medio y a sus circunstancias. Ya no ponerse en el lirismo de los progresos del siglo 25, ni regresar tampoco al siglo 16. Es este nuestro deber de legisladores. En el único punto en que el señor Truchuelo interpreta mal mi actitud de no admitir a nueva discusión el artículo, es en la variante propuesta por el señor licenciado Pastрана Jaimes, pero en el fondo, en la esencia, en la reforma que nosotros creemos buena, rechazamos el voto de la comisión, que es el de cambiar el sistema de extinción de la pena del sistema penitenciario por el de colonias penales, es adonde vamos a la votación del contra y, repito, que esta discusión parece que está agotada y que no hay ya necesidad, por lo tanto, de perder el tiempo. No somos nosotros quienes desean que no se vote la Constitución, puesto que hemos pedido a la comisión que se nos presentara un grupo de artículos que no tuvieran objeción para votarlos en una sola vez, porque nuestro deseo de trabajar llegaba a la economía del tiempo en cuanto más fuera posible ganarse. De manera que efectuada la discusión de este artículo, mi proposición, si se admitía desde luego, era precisamente para ganar tiempo, porque entonces tendría que convenir la comisión en que se había equivocado, presentándonos el mismo dictamen que se rechazó en la sesión en que se discutió, pero la mayoría resuelve que se debe admitir nuevamente a discusión, no tenemos nada que objetar y, entonces, repito, lo que dije al terminar mi exposición anterior, esto es, que se verá quiénes tuvieron la razón y el tiempo justificará si estábamos en lo justo o estábamos equivocados. De cualquiera manera, de un modo o de otro, yo suplico a ustedes, que todos o bremos de buena fe y que no existe el propósito de obstruccionar por nuestra parte, como no creemos nosotros tampoco que la comisión sistemáticamente obstrucciona el proyecto del C. Primer Jefe. Sostengo mi impugnación al trámite de la mesa para que no se admita a discusión, para que vuelva al seno de la comisión y lo reforme en el sentido de la mayoría, de esta mayoría de 70 diputados contra 67; 3 votos son muy aceptables y tres votos inclinarán el sentir en contra del sentir de la comisión, y que la comisión, respetuosa, impregnada del alto patriotismo y de la alteza de miras que yo le reconozco, pues confieso aquí que el señor diputado Múgica sólo en el acaloramiento de la discusión en su violencia para producirse, en su temperamento fogoso y apasionado —no puedo dejar de reconocer que es un hombre de buen deseo— manifieste que se equivocó la comisión presentando el dictamen que fue rechazado y volverán por el buen camino y nos presentarán el dictamen en el sentido de que se adopte el proyecto del Primer Jefe. Insisto en que esa proposición respete el trámite de la mesa y en que se pregunte a la asamblea si se pone a discusión”.

Todavía el señor general MUGICA agregó lo siguiente:

“Unas cuantas palabras, señores diputados, sobre la nueva forma en que la comisión ha presentado el dictamen. Ya se ha repetido aquí hasta la saciedad cómo había sido la impugnación en aquel día en que por primera vez se discutió el artículo 18o. en esta asamblea. La comisión quiere hacer constar que entonces había tomado una parte de su proyecto o de su dictamen, o mejor dicho, que había dictado sobre una parte del proyecto del C. Primer Jefe, aceptándolo tal como está escrito, y que la única reforma que introdujo en el artículo a discusión, fue la relativa a la centralización de las colonias penales, es decir al establecimiento de las colonias penales. La comisión vió que el artículo fue votado en contra por una mayoría de 3 votos, pero había sucedido lo que ya también se repitió aquí: que algunos CC. diputados habían impugnado el artículo por lo relativo a la parte jurídica, y otros, en cambio, lo habían impugnado por la parte relativa al sostenimiento que hacía la comisión del derecho de los Estados para implantar sus establecimientos penales. Esta impugnación a la reforma de la comisión, sólo fue llevada por el señor licenciado Macías, y la impugnación a la parte relativa del proyecto del C. Primer Jefe, fue llevada por algunos CC. diputados que ese día impugnaron el dictamen. La comisión, al salir de la Cámara, no fue a recoger votos de esa pequeña minoría, como ha dicho el señor Ugarite, sino que esos señores diputados, que habían tenido su razón fundamental para votar en contra del dictamen en la parte jurídica del mismo dictamen, fueron los que se acercaron a la comisión para hacer la aclaración y para que la comisión presentara reformado el artículo en ese sentido. La comisión, interpretando esa discusión, más bien, siguiendo el sentido de esa discusión, reformó esa primera parte, que en su principio no había reformado. La segunda parte impugnada, que era la reforma que la comisión había puesto y que había sido objetada por el señor Macías, no es cierto que lo haya sido, sino que se presenta ahora reformada en el sentido de que se establezcan en los Estados, o las colonias penales o las penitenciarias o algún otro régimen penal que sea más conveniente de tal manera, pues, que en vista de que era verdaderamente progresista el proyecto del Primer Jefe tratando de establecer las colonias penales, la comisión puso esas reformas en el dictamen; la única cosa que la comisión no puso y fue precisamente por tratarse de otra clase de principios, que no se habían atacado aquí la soberanía de los Estados, no puso, repito, que deberían fundarse exclusivamente por el gobierno federal; esto es, en mi concepto, el punto a debate en este momento: si debe permitirse, si debe entenderse que las colonias penales han de centralizarse o establecerse por los gobiernos de los Estados. Con estas aclaraciones cree la comisión cumplir el deber que tiene de informar a la asamblea con respecto a las reformas presentadas en el artículo que se debate hoy.

El diputado EPIGMENIO MARTINEZ dijo:

“Yo creo que en estos momentos si la nación entera casi se muere de hambre, no van a poder muchos Estados implantar esas penitenciarias y hacer que todos los criminales puedan regenerarse y puedan tener colonias penales de adaptación, porque nosotros lo que vamos mirando es dar un paso más hacia adelante, y si nosotros queremos dar ese paso hacia adelante, debemos tener en cuenta la parte económica. Le es más fácil a la nación poner una sola prisión, una sola agrupación de todos esos criminales para poderlos adaptar, que varias agrupaciones, ¿por qué? Porque con una pequeña guarnición y con muy pocos esfuerzos, la nación entera manda a los criminales a una colonia en donde puedan adaptarse, en donde tengan luz y en donde se pueda sacar provecho de esos mismos criminales. (Risas). El provecho viene de esto: que trabajan para ellos mismos y que ellos mismos pueden mantenerse. Por otra parte, en la discusión pasada se ha dicho que los penitenciados pueden, a su media sentencia, tener contacto con sus familias, y no es así en las penitenciarias, en donde diariamente se están muriendo esos desgraciados por las enfermedades que contraen por no tener luz, aire, y bien saben ustedes que los poquísimos que salen de una penitenciaría, salen tuberculosos. Todos estamos de acuerdo en que los que salen tuberculosos van a dañar a la sociedad, ¿por qué, pues, somos tan obcecados para no admitir una colonia penal? Es mentira, señores, que los Estados lleguen a tener su régimen penitenciario. Ellos mismos se forman esa traba, a tener su régimen penitenciario. Ellos mismos no quieren esa libertad, y tan no la quieren, que ellos mismos hacen que todos los elementos se agoten en cosas supérfluas como las penitenciarias. En los mismos Estados hay explotadores en las penitenciarias. Mentira, pues, que con aquellas penitenciarias se quiten aquellos explotadores. La humanidad es humanidad y lo de ayer seguirá siendo lo de hoy y lo de mañana. Refiriéndome, pues, al peligro, señores diputados, creo yo que a muchos militares no se les escapará que el enemigo está en pie. Es cierto que no es posible que el enemigo triunfe sobre nosotros. Esto es muy cierto, porque la razón y la justicia siempre triunfan y esa es la que llevamos nosotros; esa es el alma de nosotros, pero también es cierto que debemos tener en cuenta el mayor o menor desgaste de nuestras energías. Nosotros debemos procurar que se derrame la menor sangre que se pueda. Si nosotros seguimos estorbando esas labores, con eso demostramos que queremos que se derrame más sangre, porque desgraciadamente los mexicanos no son patriotas; imploran el patriotismo, pero no son patriotas; señores diputados. Por eso todos hacen que se derrame más sangre, y todos los que piensan como yo, desean la paz y no más desgracias. Es, pues, por esto, que pido que se vote pronto el dictamen de la comisión y los que piensen en sentido contrario... pues que den su voto, que al cabo la historia nos juzgará mañana. Creo que con esto está suficientemente discutido el asunto y agotado el debate. No es cierto, señores diputados, que otros oradores de mayor talento, como el señor Macías, nos hayan puesto los puntos sobre las íes, nos hayan demostrado con argumentos que las colonias penales son lo mejor para la República Mexicana”.

### Habla después el señor diputado HILARIO MEDINA:

“El artículo 14 de la Constitución de 1857... (Voces: ¡No se oye), había dicho: nadie puede ser juzgado y sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él, etc. La palabra “exactamente” fue aprovechada por los hombres de mala fé y por virtud de un proceso histórico que sería largo relatar en este momento, los Estados fueron privados de impartir justicia; en el orden civil jurídico, el artículo 16 de la Constitución de 1857, había dicho que nadie podía ser molestado en su domicilio, papeles y posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, etc. La palabra competente sirvió a los hombres de mala fé para privar a los Estados también del derecho de tener autoridades establecidas, porque se llegó a atacar la competencia de una legislatura, de un gobernante, o de un juez, diciendo que no habían sido electos debidamente. El artículo 72 de la misma Constitución había dado al Senado facultades exclusivas para declarar cuando hubieran desaparecido los poderes Legislativo y Ejecutivo de un Estado o que hubiera cumplido alguno de ellos, que era llegado el caso de nombrarse un gobierno provisional, y entonces el presidente de la República, de acuerdo con el Senado, daban al Estado los poderes que tenía. Estos tres ejemplos, señores, son muy poca cosa para demostrar lo que han padecido los Estados en su soberanía: una veces se les quitaba el derecho de impartir justicia; otras veces se atacaban las autoridades fundamentales de los Estados, otras veces se ponían en tela de juicio. En este momento, señores, no se trata precisamente del sistema penal que se trata de establecer, de discutir si deben ser penitenciarias o colonias penales las que se adopten; de lo que se trata en este momento es de esta cuestión: si somos federalistas o centralistas. Aunque esta cuestión parece definitivamente juzgada por la historia, es de llamar la atención que todavía en este parlamento se vengan a tratar tales cuestiones. Yo no quiero cansar la atención de ustedes, porque no es tampoco la oportunidad de entrar al relato de lo que es el federalismo, de lo que debe ser científicamente considerado, y en realidad me siento muy desanimado porque una gran parte de esta Cámara ha declarado que no tomará participación en el debate, de manera que tengo la impresión de que es inútil venir a hacer ostentación de fuerza porque no hay enemigo al frente y no hay con quien competir. En ese concepto, yo lo que quiero es sentar este hecho: se trata, señores, de defender el sistema federal o el sistema central; el sistema federal, que consiste en respetar a los Estados en su soberanía; siendo el sistema federal el de nuestra Constitución, está en las facultades de un Estado el derecho penal de un Estado, no sólo consiste en establecer un sistema de penas, sino también es la manera de aplicar esas penas y sería curioso que con la modificación que se ha propuesto de que de la federación sea de quien dependan las colonias penales, la soberanía de un Estado concluya en el momento en que el juez pronuncie sentencia, porque no solamente consiste la soberanía del Estado en autorizar a los jueces a fallar en determinada forma, sino en hacer cum-

plir su sentencia, y la justicia de un juez está en la ejecución de la sentencia a que ha condenado a un reo. La consideración principal y que yo quiero poner de relieve para normar el criterio de la asamblea en el momento de la votación, es que está imbíbida en la soberanía de los Estados la facultad de tener su derecho penal, su sistema de penas, de reparación, etc. Y que no debemos atacarlo ni pretender atacar en lo más mínimo ese derecho, determinando que ha de aceptar tal o cual forma. Repito, señores, que soy suscinto en estos momentos, porque considero que ya una discusión en este sentido es estéril, puesto que no hay enemigo, puesto que la cuestión principal es el federalismo y el centralismo; yo quisiera que se definiera la actitud de la Cámara en el momento de la votación de este artículo”.

El doctor JOSE MARIA RODRIGUEZ:

“Yo vengo a hablar en contra del dictamen, pero también en contra del proyecto del C. Primer Jefe, y quiero hacer una declaración de una vez por todas. Constantemente se han estado suscitando discusiones entre algunas de las personalidades del grupo de la izquierda contra el grupo de la derecha y viceversa. Yo me siento, por ejemplo, en el grupo de la derecha, pero de ninguna manera asumo la responsabilidad que se le quiere dar a ese grupo. Yo quiero declarar que cada vez que doy mi voto lo doy sin tener en cuenta que el grupo de la derecha votó en determinado sentido; tampoco voto en contra del grupo de la derecha tomando en consideración que el grupo de la izquierda votó en otro sentido, y como yo, entre las personas que están en el grupo de la derecha hay algunas que son del mismo sentir. Es necesario que la Cámara sepa esto, porque se ha hecho una especie de partidos, de la derecha y de la izquierda, que no tienen razón de ser. Si aquí hay personalidades o personas antipáticas para el grupo de la derecha o para el de la izquierda, cada quien que cargue con la responsabilidad. Entre nosotros que estamos en el grupo de la derecha, que no estamos en el caso de los renovadores y algunos otros que no quieren a los renovadores tienen también poca simpatía por el grupo de la izquierda, pues es necesario que de una vez se sepa para que no tengamos nosotros esa antipatía por el grupo de la izquierda. Hechas estas aclaraciones, voy a hacer una pequeña exposición para no cansar a la asamblea puesto que ya es un asunto que se ha discutido en otra ocasión en que no tuve el gusto de estar aquí, pero que creo que puede servir a los señores diputados para ver si es posible que se cambie el dictamen de la comisión y todo quede pacíficamente arreglado y conciliado. A nadie se le oculta, señores diputados, que el sistema penitenciario es un sistema malo; y es un sistema malo, porque tenemos 27 Estados en la República y no es posible que todos estos Estados tengan establecimientos a una altura tal, que todos los reclusos en esos lugares vayan a trabajar, vayan a ilustrarse, vayan a cumplir una condena y vayan a salir de allí hombres útiles a la sociedad. Esto no sucede, señores. Se necesita ser médico, se necesita haber visitado despacio todos estos lugares para comprender que

esta es la mayor de las inmoralidades del mundo. Yo no sé si desgraciadamente a algunos de los señores diputados les haya tocado la desgracia de caer en esos focos de corrupción; probablemente que no, porque si no, no o diría. (Risas). Pues es probable que al señor Martínez no le haya tocado la desgracia de la mayor parte de los que caen en esos lugares, porque el señor Martínez aquí, delante de todos, nos diría que no había estado en una penitenciaría. No se puede decir todo lo que pasa en las penitenciarías; se ruboriza el rostro cuando se habla de esto; son muy pocos los que se escapan de esas inmoralidades y esos pocos, si acaso, son los reos políticos que están en separo; los demás son víctimas de los atropellos de toda aquella gente prostituída. Pues bien, señores, si eso pasa, por ejemplo, en la penitenciaría de México, ¿qué no pasará en la penitenciaría de otros Estados? Por otra parte, algunos de los diputados, el señor Martínez habló de la cuestión de enfermedades y a nadie se le oculta que esas penitenciarías son focos de enfermedades en los cuales los que no van enfermos, allí contraen enfermedades contagiosas, desde la tuberculosis hasta la sífilis, y los individuos que no van prostituídos a una penitenciaría, salen perfectamente prostituídos, con muy honrosas excepciones, de esos focos de verdadera disolución. Es un sistema que está reprobado en todas partes del mundo pero vamos a la otra parte, a la cuestión de las colonias penales. Las colonias penales son un sistema que en estos momentos está en boga en todas partes del mundo; pero tenemos también nosotros enfrente, otro problema importantísimo: el problema de la soberanía de los Estados. Algunos de los CC. diputados, el señor que me acaba de preceder en el uso de la palabra, dice con muy justa razón que por qué vamos a quitarles a los Estados el derecho que tienen de castigar a sus reos. Efectivamente, señores, ese derecho es muy sagrado. Yo estoy por la soberanía de los Estados, porque se les respete y se lleve al terreno de la práctica; pero es conciliable una cosa con otra: es bueno que la federación tenga sus colonias penales, pero que las tenga para todos aquellos presos de los Estados donde no puedan tener colonias penales especiales para recoger a sus criminales, porque no debemos quitarles a los Estados el derecho de que puedan tener colonias penales y que tengan allí a sus reos para castigarlos. Yo creo que este es un derecho muy justo y de esa manera no intentaremos nada contra el derecho sagrado que deben tener los Estados en su soberanía. Así es que se puede conciliar perfectamente que la federación tenga sus colonias penales y que vayan allí los reos de todas partes, siempre que en los Estados de donde procedan no existan colonias penales y que cada Estado tenga el derecho de tener estas colonias especiales y tenga la obligación de castigar allí a sus reos. Esta es la proposición que hago a la comisión y quiero que la tome en consideración, porque creo que es conciliable y de esta manera se puede acortar una discusión enojosa porque lleva a un terreno un poco más hondo: se trata aquí del centralismo o federalismo, se trata de considerar centralistas a todos los que voten en sentido contrario. La verdad, señores, es que no hay razón para hacer esas distinciones; ni centralistas son los que voten en un sentido, ni federalistas

los que voten en sentido contrario. Yo creo que lo único que hay que hacer, es conceder a los Estados el derecho de tener sus colonias penales para castigar a sus reos, y la obligación de mandarlos a las colonias penales de la nación, cuando carezcan de estos establecimientos. He dicho. (Aplausos).

El señor COLUNGA, miembro de la comisión, entre otras cosas de menor importancia, dijo:

“Uno de los peores resultados que dió el sistema de centralizar establecido por el general Díaz, fue la corrupción de la metrópoli, perceptible hasta para los olfatos anestesiados. Como dije en otra ocasión, la capital de México ha sido el teatro de las especulaciones más desvergonzadas; se procuraba edificar obras grandiosas, monumentales, en las que se gastaba mucho dinero inútilmente. Si se centralizara el sistema penal, indudablemente que ese orden de parásitos que se crió merced a la corrupción de la metrópoli y que ahora se ha refundido en la especie zoológica de los coyotes, volverán a recobrar su primitiva forma y volvería a emplear todos los medios que estuvieran a su alcance para que volvieran a cometerse las especulaciones de que ha sido teatro la capital de la República; yo estoy seguro que serviría para que en las colonias penales se construyeran edificios grandiosos, para que se compraran terrenos destinados al cultivo a un precio diez veces mayor de lo que justamente valieron”.

Fue en este discurso cuando el señor diputado COLUNGA hizo la siguiente afirmación textual:

**Puede decirse que desde el primer momento en que un hombre acaba de llenar el alma en su biblioteca, desde ese momento comienza su degradación porque hipoteca su criterio por el ajeno, por que deja de pensar con sus propias facultades, para pensar por medio de apoderados. (Aplausos). Cualquiera cosa aprendida en un libro impreso, entra en el cerebro, pero lo que se aprende en los grandes libros de la vida y de la naturaleza, a eso no se le considera sino con una importancia secundaria. La ciencia social es una de las más difíciles, porque el que la estudia debe despojarse de muchos prejuicios. La ciencia social exige una disciplina rigurosísima, que está muy distante de ser equivalente siquiera a la equidad que emplea un abogado desde su bufete. De manera que cuando se pretende viajar por el campo de la ciencia social, la erudición es, puede decirse, un bagaje inútil”.**

La circunstancia de ser el señor Colunga un abogado, exhibe esta declaración como un propósito de servil adulación a los ignorantes, a los impreparados. El señor Colunga pudo referirse al buen sentido, que indudablemente existía en la mayoría de la Cámara, pero de ninguna manera afirmar, con solemnidad, su desprecio a los libros, a la erudición y a la cultura. Fue un acto de rebajación espiritual indigno de un hombre, que habría, des-

pués, de ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es cierto tal vez esas declaraciones le valieron formar parte del gabinete como secretario de estado en el gobierno del General Alvaro Obregón.

El dictamen de la comisión, en los términos en que fue presentado, en esta sesión del 3 de enero, fue aprobado por una mayoría de 155 votos contra 37.

---